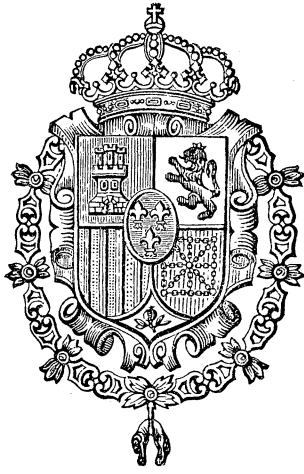


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 SO LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.
 Provincias: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia, por defunción de D. Braulio Martínez, al Presbítero Doctor D. Marcial López Criado, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición. Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Alejandro Goyard.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Índice de las Reales órdenes expedidas por el Negociado de Transportes y Asuntos generales durante los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre últimos.

10 Agosto 1898. Real orden al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía Transatlántica la cantidad de 18.378 pesetas 50 céntimos por el pasaje oficial que conducía el vapor *P. de Satriestegui* detenido en Adén.

27 Septiembre. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se reintegre á D. Domingo Eguidazu el importe de su pasaje de regreso.

10 Noviembre. Idem al Subsecretario de este Ministerio disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 6.090 pesetas 30 céntimos por transporte de víveres con destino á Puerto Rico.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 1.026 pesetas 20 céntimos por transporte de material.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 897 pesetas 92 céntimos por transporte de ropas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 107 pesetas 40 céntimos por transporte de ropa militar.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de

Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 101 pesetas 80 céntimos por transporte de material sanitario.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de una peseta 52 céntimos por transporte de ropas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de una peseta 11 céntimos por transporte de ropas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 292 pesetas 53 céntimos por transporte de material.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles del Norte la cantidad de 1.973 pesetas 26 céntimos por transporte de material de guerra.

26 id. Idem al Subsecretario de este Ministerio desestimando instancia de Doña Angela de Usera solicitando pasaje para sí y sus hijos á Puerto Rico.

29 id. Idem al Gobernador general de Cuba disponiendo se abone á la Compañía de ferrocarriles de Tarragona á Barcelona y Francia la cantidad de 78 pesetas 20 céntimos por transporte de ropas y material sanitario.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas desestimando instancia de D. Juan Juille, Médico titular de Cápiz, solicitando reintegro de pasaje oficial á favor de su esposa.

30 id. Idem al Gobernador general de Cuba concediendo pasaje para dicha isla al deportado político D. Valentín Iglesias.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de guerra.

	PESETAS
Recaudación anterior.....	19.222.444'24
El Representante de España en la República mayor de Centro América, letra de francos 1.843'25. al cambio de 36'60	2.517'85
Ingresado hasta hoy en el Banco de España	19.224.962'09
Idem id. en las provincias	9.490.843'53
TOTAL GENERAL	28.715.805'62

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de esa capital respecto á la rehabilitación de asientos del Registro: Resultando que habiéndose destruido parcialmente el tomo 724 del archivo del Registro de la propiedad de Valencia, libro 109 del término municipal de Ruzafa, abierto en 10 de Julio de 1894, según aparecía del acta de la visita extraordinaria girada á dicho Registro por el Juez Delegado con fecha 3 de Julio último, y de la diligencia de inspección verifi-

cada por el mismo Delegado el 23 del expresado Agosto, con el fin de que pudieran rehabilitarse las inscripciones, anotaciones, notas marginales y demás asientos extendidos en la parte destruida de aquel libro, presentando al efecto nuevamente los documentos á que tales asientos se refieren, dentro del plazo de un año, con sujeción á las reglas que se establecen en la Ley de 15 de Agosto de 1873, adoptando á la vez las medidas procedentes para la mejor conservación de la parte existente del libro de que se trata, por Real Orden de 14 de Septiembre del corriente año, publicada en la GACETA del 17 del mismo mes, se dispuso: primero, que se procediera á la rehabilitación de la hoja portada; de los folios 2 al 11, 36, 37, 57, 108, 112 al 119, 130, 133 al 143, 146 al 181, 183, 188, 189, 191 al 197, 199 al 203, 205, 221, 227, 241 al 244, 246 al 248, todos inclusive, que aparecen totalmente destruidos; de los folios 111, 129, 145, 204, 216 al 220, y 230 al 240 inclusive, que lo estaban parcialmente, así como la de cualquiera otro asiento que, comenzando en alguno de los demás folios del susodicho libro 109 del término de Ruzafa ú otro, tengan su terminación en los nominativamente expresados; rehabilitación que se haría con sujeción á la expresada Ley; segundo, que el indicado plazo de un año habría de comenzar á correr el día 1.º de Octubre próximo pasado; advirtiéndose á los interesados que transcurrido este plazo podrán también ser inscritos ó anotados de nuevo los títulos que anteriormente lo hubieran sido en los folios que se rehabilitan; pero tales inscripciones ó anotaciones no perjudicarán ni favorecerán á tercero sino desde su fecha, y devengarán los honorarios que les correspondan, según Arancel, conforme prescribe el art. 13 de la expresada Ley; tercero, que el Juez Delegado, para la inspección del Registro de la propiedad de Valencia, con asistencia del Registrador, extenderá en el último folio útil del libro de que se trata, si estuviese en blanco, ó en otro caso en un pliego de papel de oficio, que deberá unirse al efecto, una diligencia en la que sucintamente se hará constar el número de folios utilizables que quedasen en la parte existente de dicho libro, con expresión de la clase de asientos extendidos en ellos y los nombres de los interesados á cuyo favor lo hayan sido, y que el Registrador procediera por su parte á la nueva encuadernación del libro ó porción de libro de que acaba de hablarse, adoptando al hacerlo las medidas necesarias para evitar toda confusión ó extravío, y sin olvidar lo prescrito en la primera parte del art. 225 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que en virtud de lo dispuesto en la expresada Real Orden, el Registrador de la propiedad consultó lo siguiente: primero, en qué forma ha de proceder á la rehabilitación de la hoja portada y de los folios que total ó parcialmente se han destruido, ó cuyos asientos hayan quedado incompletos, pues no determinándose en la Ley de 15 de Agosto de 1873, cuyos preceptos van encaminados á la rehabilitación de archivos ó libros destruidos en su totalidad, no hay disposición concreta que aplicar al caso presente; segundo, si los edictos convocando á los interesados en la presentación de títulos para reinscribirlos en los folios que se rehabilitan deben publicarse directamente por el Registrador, el Juez Delegado ó el Presidente de la Audiencia, y si esto se ha de hacer periódicamente cada dos ó tres meses dentro del plazo que determina la Real Orden de 14 de Septiembre último dictada en este expediente; tercero, si una vez cumplida la última disposición de esta Real Orden debe figurar el tomo rehabilitado en el lugar correspondiente del Archivo, utilizándose los folios en blanco, ó si debe archiversse independientemente como comprobante en todo caso y tiempo de los asientos que quedarán inhábiles y de la destrucción parcial que ha sufrido:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, de conformidad con lo propuesto por dicho Registrador, informa: que como medio de rehabilitar el libro destruido parcialmente procede abrir otro de los existentes en la oficina para el servicio público, y previa diligencia al respaldo de la certificación del Juez Delegado en que se hiciera constar por el mismo y el Registrador que dicho libro sustituya y rehabilita al destruido en parte, transcribir literalmente los asientos útiles en los mismos folios en que se hallan los del resto del tomo destruido, pues de esa suerte resultarán rehabilitados los folios portada y todos los demás folios en que habrán de reinscribirse los títulos cuya nueva presentación se reclama, quedando el tomo destruido parcialmente como comprobante en la forma indicada, informando también respecto al segundo de los extremos de la consulta, que los edictos debe publicarlos el Juez Delegado cada tres meses durante el período de un año señalado en dicha Real Orden, y en cuanto al tercero, que quedaría resuelto desde luego si se aceptase lo propuesto respecto al primer extremo, puesto que el libro destruido quedaría unido al nuevo que se abriera como comprobante de la destrucción:

Vista la Ley de 15 de Agosto de 1873: Vistos los artículos 226 y 231 de la Ley Hipotecaria y 162 y 164 del Reglamento general dictado para su ejecución: Considerando que en la citada Ley de 15 de Agosto de 1873, dictada especialmente para la rehabilitación de los libros del Registro de la propiedad que hayan sido destruidos, ni nin-

guna de las disposiciones contenidas en la vigente legislación hipotecaria, determinan las reglas y preceptos sobre el modo de hacer dicha rehabilitación, cuando, como en el presente caso, no se trata de la destrucción total de un libro, sino simplemente de la de alguno de sus folios y de la hoja portada del mismo:

Considerando que, esto no obstante, es menester llevar á cabo esa rehabilitación, y para ello es preciso dictar las disposiciones convenientes á fin de que quedando, como deben quedar, subsistentes los asientos contenidos en los folios útiles, sin necesidad de ser trasladados á ningún otro libro, según proponen el Registrador y el Presidente de la Audiencia, y cuya traslación no autoriza ningún precepto legal, se extiendan los asientos en un libro nuevo, abierto expresamente para este efecto, haciendo en uno y otro libro, por diligencia debidamente autorizada, la referencia mutua de ambos, para que en todo tiempo conste la causa de la rehabilitación y el lugar en que se ha verificado, teniendo cada cual su propia numeración y ocupando en el Archivo el lugar que conforme á ella le corresponda;

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que la rehabilitación de la hoja portada del tomo 109 del Ayuntamiento de Ruzafa, tomo 724 del Archivo, se hará colocando en su lugar otra hoja de papel con las indicaciones manuscritas correspondientes á dicho tomo, en la forma que prescribe el penúltimo párrafo del art. 164 del Reglamento hipotecario, extendiéndose por el Juez Delegado, al dorso de la misma, una certificación, en la que se hará constar el motivo de la colocación de esta portada y el libro en que se rehabilitarán en el caso de que proceda los asientos que se hallaban extendidos en los folios de dicho tomo 109 del Ayuntamiento de Ruzafa, destruidos total ó parcialmente.

2.º Que la rehabilitación de dichos asientos se verificará en un libro nuevo oficial de los del Registro de la propiedad, que se ha de abrir con la misma fecha que lleve la diligencia prevenida en la última parte de la Real Orden de 14 de Septiembre próximo pasado, y ha de tener la numeración que le corresponda en el momento de la apertura, según los artículos 226 y 231 de Ley Hipotecaria, expresándose en la certificación que ha de extenderse por el Juez Delegado en la primera hoja útil del mismo las circunstancias prevenidas en el artículo 162 de dicho Reglamento, y además que este libro se abre, en cumplimiento de la citada Real Orden de 14 de Septiembre último, para rehabilitar los asientos de los folios destruidos total ó parcialmente del tomo 109 del Ayuntamiento de Ruzafa, tomo 724 del Archivo.

3.º Que no es obligatoria la publicación de edictos convocando á los interesados á la rehabilitación de dichos asientos.

4.º Que una vez cumplida la última disposición de la referida Real Orden, deben figurar el citado tomo 109 del Ayuntamiento de Ruzafa y el que se abra para extender los asientos rehabilitados en el lugar del Archivo que les corresponda, según su numeración.

5.º Que deben utilizarse los folios en blanco del primero de dichos libros.

Lo que comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Doña Polonia Alonso Garcillán contra la negativa del Registrador de la propiedad de Occidente de Madrid á inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que Doña Polonia Alonso Garcillán, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Doña María de la Concepción, D. Manuel, Doña María Josefa, Doña María Francisca, Doña Avelina y D. Bernardo Echenique, herederos abintestato de su padre D. José Andrés Echenique y Azoaga, fallecido en 6 de Mayo de 1897, otorgó ante el Notario D. Modesto Conde Caballero, con fecha 28 de Septiembre del mismo año, escritura de descripción y adjudicación de los bienes relictos por dicho fallecimiento, en la cual, y después de manifestar que con el fin de poder representar en esta partición á sus citados hijos, á tenor del art. 1.060 del Código civil, renunciaba por completo á todos sus derechos personales en la herencia de su esposo, ó sea á los gananciales, á la legítima de usufructo y al luto y lecho conyugal, y que del caudal inventariado, importante 45.722 pesetas, en el que no había aportaciones matrimoniales, eran bajas generales dos deudas que constaban en documento privado por entregas hechas al difunto por D. Dámaso Abad López y D. Bernardino González, importantes 8.847 pesetas, se adjudicó á sí misma para pago de dichas deudas cinco fincas, expresando que el valor de ellas, capitalizado al 5 por 100 por el líquido imponible del amillaramiento, ascendía á la dicha cantidad de 8.847 pesetas, formando á su favor y á este efecto la correspondiente hijuela con estas cinco fincas, y formando después con los bienes restantes la de los hijos y herederos menores de edad, adjudicándose los pro indiviso:

Resultando que presentada esta escritura en el Registro de la propiedad, fué suspendida su inscripción, «porque habiendo intervenido Doña Polonia Alonso Garcillán, por sí y como representante de sus hijos menores, en la testamentaria de su difunto esposo D. José Andrés Echenique, y adjudicándose bienes para pago de deudas que ella por sí sola inventarió y avaluó, no ha obtenido la aprobación judicial, conforme á las disposiciones combinadas del art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil, 165 y 1.060 del Código civil y demás concordantes, así como repetidas Resoluciones de la Dirección de los Registros»:

Resultando que la expresada Doña Polonia Alonso Garcillán interpuso recurso gubernativo ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista contra la nota de suspensión del Registrador, solicitando, aparte de cierto extremo que ya no es objeto de esta apelación, que se declare infundada dicha nota, é inscribible la escritura de partición de que se trata, exponiendo: que no puede aplicarse el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en combinación con los artículos 165 y 1.060 del Código civil, según pretende el Registrador, porque el precepto general de la aprobación judicial contenido en el citado artículo de aquella Ley ha estado limitado anteriormente por el Decreto de 6 de Noviembre de 1868, y lo está ahora por el art. 1.060 de este Código, sin otra excepción que la que se contiene en el art. 165 del mismo, cuyo precepto es inaplicable al presente caso, no sólo porque de aplicarle procedería la denegación de la inscripción en vez de la suspensión, que es lo que ha hecho el Registrador, sino también porque la recurrente no tiene en dicha escritura ningún interés opuesto al de sus hijos, ya que habiendo renunciado á todos sus derechos personales en la herencia, dicho interés no puede nacer del hecho de haber inventariado y valuado por sí misma los bienes hereditarios, puesto que, y además de que dicha valuación no es caprichosa ni arbitraria, dado que está hecha con arreglo al amillaramiento, y de que

pugna con la naturaleza de la partición el trámite de la subasta y del previo avalúo, según ha declarado la Resolución de este Centro de 9 de Febrero de 1887, todos los padres cuando representan á sus hijos en las particiones practican el inventario y avalúo de bienes, y de no ser así, se haría imposible la aplicación en caso alguno del precepto del art. 1.060 del referido Código ni puede tampoco nacer del hecho de la adjudicación de bienes para pago de deudas, puesto que, según el concepto de este acto, fijado en la Resolución de 9 de Febrero de 1887, fundada en las Leyes 1.ª, tit. 15 de la Partida 6.ª, y 8.ª, tit. 33 de la Partida 7.ª; en Sentencias de 24 de Enero de 1861, 9 de Enero de 1866 y 29 de Enero de 1874, y en el art. 1.049 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los bienes que se adjudican para pago de deudas pasan directamente del causante á los acreedores, sea que la intervención de los herederos en esa transmisión tenga otro carácter que el de ser meramente formal, puesto que no habiendo llegado á entrar los bienes en su peculio ó patrimonio, lo único que hace falta es dar forma jurídica á la adjudicación á los citados acreedores, por lo cual no se puede decir que el interés de la recurrente como adjudicataria para pago de deudas sea opuesto al de sus hijos, toda vez que es visto que el interés de éstos, á tenor de los expresados principios legales, no existió sino desde que se separaron de la partición los bienes para pagar deudas, y que ninguno (ni opuesto ni no opuesto) tiene como adjudicataria para el pago de las mismas, «pues el interés atinente á su adjudicación es exclusivamente de los acreedores, cuyos nombres, que no son supuestos, sino verdaderos, constan en la escritura, como consta también que renunció á todo otro interés»:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su calificación, é informó: que si bien no es necesaria la aprobación judicial de la partición, cuando el menor está representado en ella por el padre ó por la madre, desde el momento en que esta representación no es posible, porque tengan, ya un interés incompatible con el del menor, como dice el artículo 1.057 de la Ley de Enjuiciamiento civil, ó ya un interés opuesto al de sus hijos no emancipados, como expresa el 165 del Código civil, cesa la excepción señalada en el 1.060 de este Código y renace la regla general del 1.049 de aquella Ley, que exige como requisito esencial la aprobación judicial, según la doctrina reconocida por este Centro en la Resolución de 30 de Noviembre de 1889; que es indudable que la recurrente tiene en la partición un interés incompatible y opuesto al de sus hijos, puesto que interviene por sí como pagadora de deudas, y además como madre de aquéllos, practicando ella sola el inventario y avalúo de los bienes, reconociendo deudas cuya existencia no justifica de ninguna manera, y adjudicándose, por último, para pago de dichas deudas los bienes que mejor le parecen, tasados por su sola y exclusiva voluntad; y si como madre ha de velar por los intereses de sus hijos, que consisten en que se les merme lo menos posible sus haberes, con ocasión del pago de deudas, en cambio como pagadora de éstas puede tener interés en que los bienes que se le adjudiquen para su pago alcancen el mayor valor posible, con tanto más motivo, cuanto que el «judicatario para pago de deudas no tiene la precisa obligación de vender los bienes que le han sido adjudicados á este efecto, sino que cumple con pagar las deudas quedándose con ellos; que en derecho no se conocen dos conceptos más opuestos que el de acreedor y deudor, ostentando en la partición este último los hijos, y el primero la madre adjudicataria, según la doctrina de las Resoluciones de 9 de Marzo de 1875 y 10 de Enero de 1894; que la de 9 de Febrero de 1887, citada por la recurrente, no tiene aplicación al presente recurso y no contradice la doctrina sostenida por el Registrador, antes bien la confirma, porque las operaciones particionales que motivaron esta Resolución fueron aprobadas judicialmente, y no se trataba, por consiguiente, como en el caso actual, de la falta de este requisito, sino de la de otro distinto; que ha suspendido y no denegado la inscripción del documento, porque la denegación supondría la nulidad del contrato de partición, y, conforme á lo dispuesto en el art. 1.300 del Código civil, no existe esta nulidad, puesto que, según el art. 1.261 del mismo, no hay tal contrato de partición, dado que falta el consentimiento de una de las partes, ó sea el de los menores, que, según dispone el 1.263, no han podido prestarlo, sin que importe nada en contrario el que se diga que si ha contratado su madre en representación de ellos y es nulo el contrato por ser antilegal esta representación, en atención á la existencia de intereses incompatibles, según previene el art. 1.259, hay que tener en cuenta que este artículo añade, después de declarar nulo el contrato, las siguientes palabras: «á no ser que lo ratifique la persona á cuyo nombre se otorgue antes de ser revocado por la otra parte contratante»; y como quiera que la madre, que es esta otra parte, no lo ha revocado, no hay duda que sus hijos lo pueden ratificar debidamente representados por el defensor, y obteniendo la oportuna aprobación judicial, por lo cual, y quedando extinguida la acción de nulidad por la confirmación válida del contrato, según prescribe el art. 1.309, la falta de que se trata es subsanable, con tanta más razón, cuanto que este Centro directivo ha declarado subsanable en la Resolución de 19 de Junio de 1863 la de comparencia del comprador en la escritura de venta, y ha consignado en la de 14 de Mayo de 1889 la doctrina de que las particiones aprobadas judicialmente reciben toda su fuerza y eficacia legal del auto de aprobación:

Resultando que el Juez municipal del distrito de Buenavista, en funciones de primera instancia, declaró inscribible la escritura que es objeto del presente recurso, y por lo tanto, infundada la nota de suspensión puesta por el Registrador, apoyando esta resolución en consideraciones análogas á las expuestas por la recurrente, y además en la que ha de suponerse, mientras otra cosa no se demuestre, que dicha recurrente, tanto en la designación de las deudas como en la valoración de los bienes adjudicados para su pago, ha de haber procedido de la manera más conveniente para los intereses de los menores, sus hijos:

Resultando que el Registrador apeló de esta resolución para ante el Presidente de la Audiencia, manifestando que lo hacía «por las razones que á su tiempo alegará, lo cual no ha verificado, y ser dudosa la competencia del Sr. Juez que la dictó»:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó dicha Resolución, aceptando los fundamentos en que se apoya, y en su virtud, el Registrador apeló para ante esta Dirección, por no haber sido oído en la Presidencia ni haber interpretado ésta rectamente las disposiciones vigentes:

Visto el art. 165 del Código civil y la Resolución de este Centro de 19 del corriente:

Considerando que la recurrente Doña Polonia Alonso Garcillán, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad, ha otorgado la escritura de partición que es objeto del presente recurso, adjudicándose á sí misma para pago de deudas, cuya existencia no aparece acreditada, determinadas fincas, valuadas por la propia otorgante:

Considerando que, en virtud de esta adjudicación, es evidente que la expresada Doña Polonia Alonso Garcillán está interesada en dicha partición con un interés opuesto al de

sus hijos, puesto que adquiere para sí los bienes que se ha adjudicado, cuyo valor real, en quiera que sea con el que figuren en el amillaramiento, puede ser mayor que el importe de las deudas que se obliga á pagar:

Considerando que la doctrina sentada por el Tribunal Supremo acerca del carácter de las adjudicaciones hechas en una partición en pago de deudas que la recurrente invoca para demostrar que no tiene interés alguno en la que ella se ha hecho á sí misma, es de todo punto inaplicable al presente caso, porque dicha doctrina se refiere á adjudicaciones de bienes hechas á los mismos acreedores y no á las que se hacen á tercera persona para que pague las deudas de la herencia, que es precisamente el caso del presente recurso:

Considerando que bajo tales supuestos, y conforme á lo prescrito en el art. 165 del Código civil, no ha podido la referida Doña Polonia Alonso Garcillán representar á sus hijos menores de edad en la partición mencionada, según ha declarado este Centro en la Resolución dictada con fecha 19 del corriente mes:

Esta Dirección general ha acordado declarar, con revocación de la providencia apelada, que la escritura de descripción y adjudicación de los bienes relictos por fallecimiento de D. José Andrés Echenique, otorgada por Doña Polonia Alonso Garcillán, con fecha 23 de Septiembre de 1897, ante el Notario D. Modesto Conde Caballero, no es inscribible en el Registro de la propiedad, porque adolece del defecto de falta de capacidad legal de la otorgante para representar á sus hijos menores de edad.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. José María Llopis contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tortosa á inscribir una escritura de permuta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Joaquín Torta, vecino de la villa de Santa Bárbara, en el distrito de Tortosa, dueño de la mitad pro indiviso de una casa sita en dicha villa, calle del Almendro, sin número, y su mujer Doña Rosa Martí, de la misma vecindad, dueña de la mitad pro indiviso de una heredad situada en el término de la villa de Ulldescona, otorgaron, con fecha 10 de Junio de 1897, escritura de permuta de sus respectivas mitades, manifestando que era igual el valor de cada una de ellas, siendo dicho valor de 1.500 pesetas:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad dicha escritura, fué denegada su inscripción, «por ser nulos estos contratos entre marido y mujer, aparte de que el de que se trata envuelve cierta donación de aquel hacia ésta, pues resulta del Registro que la finca del primero tiene mayor valor que la de la segunda, defectos insubsanables»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura denegada interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, solicitando que se declare que la expresada escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que es, por consiguiente, inscribible, alegando á este efecto lo siguiente: que no existe en el Derecho catalán ninguna Ley que limite en absoluto la capacidad del marido y de la mujer para contratar entre sí, pudiendo ésta, según las Costumbres escritas de Tortosa, contratar acerca de sus bienes parafernales con personas extrañas, aun sin licencia de su marido; que la diferencia de valor de las fincas permutadas no resulta del contrato, único dato que debe tener en cuenta el Registrador para su calificación; y que aun en el caso de que existiera diferencia de valor en las expresadas fincas y se supusiera una donación ó se hiciera constar como tal, no por eso dejaría de ser inscribible, puesto que, según lo dispuesto en el *Senado Consulto Caracalla*, vigente en esta comarca, las donaciones entre marido y mujer no son nulas, sino anulables á voluntad de los donadores, pudiendo ser inscritas en el Registro, según tiene declarado este Centro en varias Resoluciones, y entre otras, la de 20 de Mayo de 1896:

Resultando que, oído el Registrador de la propiedad, insistió en su calificación, exponiendo: que en las Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Octubre de 1857 y 11 de Enero de 1859, y en las Resoluciones de esta Dirección de 27 de Octubre de 1863, 24 de Agosto de 1868, 31 de Diciembre de 1873, 17 de Enero de 1876, 14 de Mayo de 1879, y muy especialmente en la de 21 de Junio de 1884, se consigna la doctrina de que los contratos entre marido y mujer son nulos, salvo los casos expresamente exceptuados por las Leyes; y como quiera que la compraventa no está comprendida entre tales excepciones, no es inscribible, como tampoco lo es la permuta, por tener la misma naturaleza que aquella y regirse por los mismos preceptos, cuando no existe disposición especial en contrario, como sucede en el presente caso; que de los asientos del Registro resulta que la porción de finca de D. Joaquín Torta tiene un valor superior en 500 pesetas á la de su esposa, y es evidente que no mediando precio que nivelara el valor de las dos fincas, el marido hacía á su mujer donación de aquella cantidad, en contra de lo dispuesto por la Ley romana del Digesto 1.º *De donationibus inter virum et uxorem*, que prohíbe esta clase de donaciones, según reconoce el Tribunal Supremo en las Sentencias de 1.º de Marzo de 1866 y 25 de Septiembre de 1871; que existe unanimidad de pareceres entre los comentaristas más distinguidos acerca de que las donaciones entre cónyuges son nulas, ya se presenten con su nombre propio, ya se oculten con el nombre de otro cualquier contrato, como sucede en el presente caso, en que además existe la circunstancia de la diferencia de valor entre las fincas permutadas; que aun en el supuesto de que en Cataluña no hubiese Ley especial que estableciese la nulidad de todos los contratos celebrados entre los cónyuges, siempre resultaría que á falta de tal disposición habría que aplicar la doctrina legal establecida por la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de este Centro directivo, y en su caso por el Código civil, como derecho supletorio, y en tal concepto, hacer aplicación de su art. 1.458, que prohíbe á los cónyuges venderse bienes recíprocamente (ni *permutarse*, por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el art. 1.541) sino cuando se hubiese pactado la separación de bienes, lo cual no ocurre en el presente caso; que si bien el Código de las Costumbres de Tortosa autoriza á la mujer casada para contratar sobre sus bienes parafernales con independencia de su marido, no la faculta para contratar con él, y menos para hacerle donación de sus bienes, bien directamente ó bien dando el nombre de otro contrato; que con arreglo al art. 57 de la Ley Hipotecaria, Orden del Poder Ejecutivo de 24 de Noviembre de 1874, y Resoluciones de este Centro de 30 de Noviembre de 1875, 3 y 24 de Abril de 1883, 3 de Mayo y 29 de Octubre de 1884, los Registradores de la propiedad están facultados para calificar los títulos, no sólo por lo que resulte de las manifestaciones de

las partes contratantes, sino por lo que se desprenda de la naturaleza y condiciones del contrato otorgado, y que al contrario es objeto del recurso no le quita su carácter de nulidad el Senado Consulto de Caracalla, porque aun dado el caso que dicho texto legal estuviera vigente, que no lo está, por ser anterior á la Ley del Digesto que lo deroga, y por hallarse en contradicción con las disposiciones de carácter general posteriores al Decreto de Nueva Planta, no podría nacer á su amparo derecho alguno, ni calificarse su validez hasta después de la muerte del que en el contrato apareciese como donante.

Resultando que el Juez Delegado no dió lugar al recurso interpuesto por el Notario, y confirmó la nota recurrida, fundándose en razones análogas á las expuestas por el Registrador de la propiedad:

Resultando que el Notario recurrente apeló de la anterior Resolución para ante el Presidente de la Audiencia, añadiendo á las consideraciones que ya tenía hechas las siguientes: que las Sentencias y Resoluciones que se citan como fundamento de la nota recurrida, aparte estar derogadas por la disposición final del Código civil, no podían referirse á casos y cosas sujetas á la legislación catalana; que aun cuando procediera aplicar el Código civil como supletorio, sería procedente la permuta objeto del recurso, toda vez que se trata de un porción de finca en que la esposa tiene la administración como parafernales no entregados á su esposo, los cuales ni siquiera están sujetos á las cargas del matrimonio, por cuya razón se hallan en las mismas condiciones que si se hubiese pactado la separación de bienes; que el Senado Consulto de Caracalla está vigente en Cataluña, y así lo reconoce la Resolución de este Centro de 17 de Septiembre de 1895, exigiendo dicho texto legal para la validez de la donación entre los cónyuges que el donador no la haya revocado; y que es un absurdo el considerar como verdad legal lo que resulte del Registro para apreciar el valor de los inmuebles, pues aparte de los muchos perjuicios que esto llevaría consigo, se vendría á parar al error de que las fincas no podían tener alteración en su valor ni por circunstancias intrínsecas ni extrínsecas:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la Resolución del Juez Delegado por sus propios fundamentos: Vistos los artículos 12, 61, 1.458 y 1.541 del Código civil: Visto el Código titulado *Libre de les Customs generals de la ciutat de Tortosa*:

Vista la Constitución única del tit. 30, libro 1.º del volumen 1.º de la Compilación titulada *Constitutions y altres drets de Catalunya*:

Vista la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de Junio de 1884:

Considerando que en el citado Código de Tortosa, vigente en el territorio en el que se hallan sitos los bienes de que se trata, ni en los Cuerpos legales que forman la legislación general de Cataluña que como supletoria rige en dicho territorio, existe precepto alguno que trate de los contratos de permuta de bienes raíces entre marido y mujer, porque si bien la Costumbre cuarta, *Rubrica De dotis promissioni et jure dotium* de aquel Código, autoriza á la mujer para disponer libremente de sus bienes parafernales como dueña, sin licencia ni autorización del marido, el precepto existente en dicha Costumbre escrita ha sido derogado por el art. 61 del Código civil, de observancia general en todo el Reino:

Considerando que bajo dicho supuesto, y con arreglo al artículo 12 del Código civil, rigen en el nombrado territorio las disposiciones de este Cuerpo legal sobre la capacidad de los cónyuges constante matrimonio para celebrar contratos de permuta:

Considerando que, con arreglo á los artículos 1.458 y 1.541 del mismo Código, el marido y la mujer no pueden permutar bienes recíprocamente sino cuando se hubiese pactado separación de bienes ó cuando hubiera separación judicial de los mismos:

Considerando que al celebrar los esposos D. Joaquín Torta y Doña Rosa Martí el contrato de permuta de cuya inscripción se trata, no se encontraban en las condiciones de excepción señaladas en el citado art. 1.458 del Código civil para poder celebrarlo, y por esta razón, el referido contrato es nulo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del mismo Código;

Esta Dirección general ha acordado declarar: primero, que no há lugar á la pretensión formulada por el Notario recurrente para que se declare que la escritura que ante el mismo otorgaron los nombrados esposos se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales; y segundo, que el defecto de que adolece el expresado documento impide su inscripción, conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 65 de la Ley Hipotecaria: confirmando en este sentido la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Montalbán, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante una Notaría de Albaida (por traslación de D. J. Sais), distrito notarial de aquel nombre, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendido en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se halla vacante la Notaría de Tabernas de Vallidigna, distrito notarial de Sueca, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Murtas y Serón, distritos notariales de Ugíjar y Purchena respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Lanjarón y Huércal Overa (por traslación de D. J. Jiménez), distritos notariales de Orgiva y Huércal Overa respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 253—30 DE NOVIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Modificaciones en la iluminación del puerto del Grand Etang Salé (Block Island).

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 256/1.759. Paris, 1898.)

Núm. 1.548, 1898.—1.º Se ha debido encender una luz fija roja en una torre valiza piramidal de madera, de forma cuadrangular con basamento cuadrado de mampostería, erigida en la cabeza del rompeolas S. de la entrada del puerto del Grand Etang Salé, costa NW. del Block Island: esta luz, elevada 67'7 sobre el nivel de pleamar y 5'8 sobre la parte superior del rompeolas, ilumina el sector de 180º comprendido entre el N. 38º E. y el S. 38º W.

Situación aproximada: 41º 11' 55" N. por 65º 23' 15" W. Se ha establecido en el faro una sirena que emite en tiempos de niebla un sonido continuo.

2.º La luz fija roja que se encendía en el centro del rompeolas S. de la entrada del mismo puerto, se ha debido cambiar en fija blanca, llevándola á la extremidad interior del rompeolas á 365' al S. 6º E. de la nueva luz exterior.

Está elevada, como anteriormente, 8'5 sobre el nivel de pleamar, y 7'6 sobre el del rompeolas.

Situación aproximada: 41º 11' 45" N. por 65º 23' 10" W.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 150.
Carta núm. 587 de la sección IX.
Derrotero de la costa E. de los Estados Unidos, páginas 149 á 152.

Extinción de luces en los sounds de Doboy y de Cumberland.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 255/1.753. Paris, 1898.)

Núm. 1.549, 1898.—No prestan servicio las luces siguientes, cuyos faros han sido destruidos por un huracán:

Luces de enfilación de la isla Sapelo.
Luces de enfilación de Wolf Island.
Luz anterior de la isla Amelia.
Luz anterior de la enfilación N. de Tiger Island.
Luz anterior de la enfilación S. de Tiger Island.
La luz posterior de la isla Sapelo se restablecerá inmediatamente; las demás continuarán apagadas hasta nueva orden.

Cuaderno de faros núm. 5, páginas 240 y 244.

MAR DEL NORTE

Dinamarca.

Cambio en proyecto de la situación de la boya de silbato luminosa núm. O de la barra del Graadyb.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 256/1.758. Paris, 1898.)

Núm. 1.550, 1898.—Cuando la luz fija blanca de la boya luminosa de silbato señalada O, fundada por fuera de la barra del Graadyb, se sustituya por una luz de destello blanco cada 15 segundos (*Aviso núm. 205/1.23 de 1898*), esta boya será llevada 2 cables más hacia afuera, quedando siempre á la misma distancia de la enfilación de las dos luces, la cual conduce á la barra.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 116.
Carta núm. 45 de la sección II.

Alemania.

Modificación de la altura de una de las luces de Hoyer (costa W. del Schleswig-Holstein).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 42/2.686. Berlin, 1898.)

Núm. 1.551, 1898.—Se ha aumentado en 2ª la altura de la luz fija blanca de la enfilación que conduce á la esclusa de Hoyer, con objeto de que se divisen con más claridad desde la entrada del canal las dos luces de enfilación.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 116.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Archipiélago Bismarck.

Situación de las islas Ross en la costa S. de la Nueva Pomerania.

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 36/2.352. Berlin, 1898.)

Núm. 1.552, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Möwe*, las islas Ross están situadas 3,5 millas más al W. que lo que indican las cartas.

Carta núm. 604 de la sección I.

Arrecife al SE. del puerto de la Möwe (Nueva Pomerania).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 36/2.353. Berlin, 1898.)

Núm. 1.553, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra alemán *Möwe*, existe á 600' al SE. de la punta SE. de las más S. de las islas situadas delante de la entrada del puerto de la Möwe un arrecife entre el cual y la isla se encuentra una pasa de unos 300' de anchura.

Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 254—2 DE DICIEMBRE DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Valizas luminosas en la caleta de Rock Hall, costa E. de la bahía de la Chesapeake.

(*Avis aux Navigateurs*, núm. 257/1.762. Paris, 1898.)

Núm. 1.554, 1898.—Desde el 1.º de Noviembre de 1898 prestan servicio las luces siguientes á fin de indicar los canales dragados que conducen á la ensenada de Rock Hall:

Valiza luminosa núm. 1.—Una luz fija blanca encendida á 37' sobre el nivel de pleamar, en una construcción asentada sobre cuatro estacas, pintada de rojo, erigida en el cantil E. de la cortadura interior que conduce á la ensenada, se halla á 7/16 de milla al NW. de la punta Huntingfield al S. 56º E. de la costa W. de Swan Point y al S. 22º E. de la costa E. de la desembocadura de Swan Creek.

Situación aproximada: 39º 7' 30" N. por 70º 2' 40" W.
Valiza luminosa núm. 2.—Una luz fija blanca, elevada 4'9 sobre el nivel de pleamar situada en una construcción sostenida por cuatro estacas, pintada de blanco, erigida á 0,3 de milla al S. 74º E. de la valiza núm. 1.

La enfilación al S. 74º E. de estas dos luces conduce á la bahía de la Chesapeake por la parte exterior de la cortadura que conduce á la caleta de Rock Hall.

Valiza luminosa núm. 3.—Una luz fija blanca, elevada 3' sobre el nivel de pleamar, encendida en una construcción sostenida por cuatro estacas, pintada de rojo, erigida en el cantil E. de la cortadura que conduce á la caleta de Rock Hall á 106' del nuevo wharf situado en la extremidad de la cortadura.

Cuaderno de faros núm. 5, pág. 202.
Carta núm. 586 de la sección IX.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de San Vicente.

Extinción de la luz de Kingstown.

(*Notice to Mariners*, núm. 257/1.763. Londres, 1898.)

Núm. 1.555, 1898.—Según aviso del Comandante del buque de guerra inglés *Alert*, un huracán ha destruido el faro situado en el fuerte Charlotte, en Kingstown.

La luz se ha apagado y se ha suprimido de las cartas del Almirantazgo.

Situación aproximada: 13º 9' 25" N. por 55º 2' 15" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 58.
Carta núm. 727 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Gibraltar.

Extinción en proyecto de la luz del muelle Nuevo y cambio de lugar del faro.

(Notice to Mariners, núm. 257/1761, Londres 1898.)

Núm. 1556, 1898.—Según aviso de las Autoridades del puerto de Gibraltar, el 1.º de Enero de 1899 próximamente, se apaga la luz fija roja de sector fijo blanco encendida en el muelle Nuevo.

El faro cambiará de lugar por no ser útil en su situación actual á causa de la prolongación del muelle.

Situación aproximada: 36º 7' 20" N. por 0º 50' 40" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 4.
Carta núm. 105 A. de la sección II.

Italia.

Escallos en la entrada del puerto de Génova.

Núm. 1557, 1898.—El Cónsul de España en Génova, en aviso tel. gráfico al Sr. Ministro de Estado, comunica que en la madrugada del 26 de Noviembre de 1898 un fuerte temporal derribó más de 300º de muro en la entrada del puerto,

siendo peligroso el arribo á él de los buques de noche ó con cerrazón, recomendándose por lo tanto se dirijan al puerto con mucha precaución en el rumbo de entrada.

Carta núm. 627 de la sección III.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

MAR DEL JAPÓN

Hokkaido.

Nuevo periodo de funcionamiento de la luz y de la señal de niebla de Soya Misaki.

(Notice to Mariners, núm. 193, Tokio, 1898.)

Núm. 1558, 1898.—La luz y la señal de niebla de Soya Misaki, cabo más N. de Yeso ú Hokkaido, cuyo funcionamiento se suspendió desde el 15 de Enero al 1.º de Marzo de cada año, funcionarán en adelante durante todo el año.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 52.
Carta núm. 604 de la sección I.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en Enero de 1882, con los números 119069 de entrada y 5737 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Arandilla por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, é importante 1.732 pesetas en metálico, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 29 de Noviembre de 1898.—El Director general, J. R. de Oya. X—980

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 30 de Noviembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Germán Muñoz.....	21	»	»	Soltero.....	Disentería.....	Salud, 12.
José Ferós.....	59	»	»	Casado.....	Laringitis tuberculosa.....	San Ignacio, 2.
Francisco Alvarez.....	59	»	»	Viudo.....	Tuberculosis pulmonar.....	Toledo, 102.
Juan Zamora.....	32	»	»	Casado.....	Idem.....	Villanueva, 35.
Bartolomé Fernández.....	74	»	»	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Bravo Murillo, 48.
José Prados.....	1	»	»	Parvulo.....	Endocarditis.....	Rivera de Curtidores, 27.
Angel Fernández.....	47	»	»	Casado.....	Insuficiencia aórtica.....	Hospital Provincial.
Manuel Morera.....	45	»	»	Soltero.....	Idem.....	Idem.
José Quesada.....	1	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Palafix, 7.
Fernando de Illana.....	»	»	15	Idem.....	Pulmonía.....	Villalar, 7.
Francisco Gómez.....	»	»	3	Idem.....	Enterocolitis.....	Hospital provincial.
Juan Asenjo.....	»	»	14	Idem.....	Ictericia.....	Idem.
José Pérez.....	70	»	»	Viudo.....	Hemorragia cerebral.....	San Joaquín, 7.
César Villahoz.....	37	»	»	Soltero.....	Meningitis.....	Ferraz, 88.
Enrique Ruiz.....	»	5	»	Parvulo.....	Idem.....	Moreto, 7.
Felipe Bañares.....	»	»	13	Idem.....	Eclampsia.....	Embajadores, 46.
Cipriano Sánchez.....	57	»	»	Casado.....	Fibroma de la región inguinal.....	Transcuente.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Valderrivas, 15.
Doña Ruperta Lázaro.....	10	»	»	Soltera.....	Sarampión.....	Valencia, 3.
Emilia López.....	23	»	»	Casada.....	Septicemia puerperal.....	Bastero, 20.
Tomasa Vicente.....	49	»	»	Idem.....	Insuficiencia aórtica.....	Alcalá, 77.
María Benavente.....	41	»	»	Soltera.....	Cardiopatía.....	Amaniel, 11.
Gregoria del Alamo.....	44	»	»	Casada.....	Idem.....	Margaritas, 20.
Mercedes Alonso.....	3	»	»	Parvulo.....	Bronquitis.....	Cebada, 2.
Hilaria Alcalde.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Ventura Rodríguez, 7.
María Mostafó.....	»	2	»	Idem.....	Idem.....	Gil Imon, 12.
Teresa Ruiz.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Embajadores, 53.
Sara Martínez.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Paz, 7.
María Suárez.....	1	»	»	Idem.....	Broncopneumonia.....	San Sebastián, 2.
Ramona Bosque.....	»	»	29	Idem.....	Pulmonía.....	Embajadores, 122.
María Herranz.....	»	1	»	Idem.....	Enterocolitis.....	Bravo Murillo, 60.
Fernanda Moya.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Mancebos, 3.
Mariana Gómez.....	52	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Lavapiés, 62.
Josefa Rodríguez.....	63	»	»	Idem.....	Reblandecimiento cerebral.....	Olivar, 25.
Leopolda Palacios.....	43	»	»	Casada.....	Idem.....	Paseo de los Ocho Hilos, 4.
Encarnación Florín.....	3	»	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Humilladero, 4.
Pilar Fernández.....	»	3	»	Idem.....	Atrepsia.....	Sagasta, 3.
Luisa Monedero.....	»	»	21	Idem.....	No de término.....	Hospital Provincial.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Santa Engracia, 76.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL.....															
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES					Morte violenta (2).....														
	TOTAL PARCIAL.....	Paludismo.....	Actinomicosis.....	Palagra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erisipela.....	Tifoideas.....	Influenza ó gripe.....	Puerperales.....	Disentería.....	Ooqueltche.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Cólera.....			Fiebre amarilla.....	Peste.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Cancerosas.....	En el elastro materno.....	Accidentes de la dentición.....	Orchialtorio.....	Respiratorio.....	Digestivo.....	Génito-urinario.....	Locomotor.....	Cerebro-espinal.....	Otras generales.....
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	1	»	3	3	2	»	»	4	1	14	»	18
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	3	7	2	»	»	4	2	19	»	21
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	6	»	2	»	6	10	4	»	»	8	3	33	»	39

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..			
2	2	4	2	2	4	1	»	1	1	1	2	2	2	4	1	1	2	1	3	4	2	2	4	1	6	7	»	1	1	5	1	6	»	»	»	18	21	39

Madrid 1.º de Diciembre de 1898. = El Subsecretario, Mer no.

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 1.º de Diciembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Francisco Polaina	30	»	»	Casado	Paludismo	Hospital Militar.
Luis San Martín	28	»	»	Soltero	Fiebre tifoidea	Calatrava, 28.
Teodoro Velázquez	51	»	»	Casado	Pulmonía infecciosa	Mayor, 72.
Joaquín Esparra	70	»	»	Idem	Cardiopatía	Delicias, 6.
Julio Pastor	1	»	»	Párvulo	Bronquitis	Cava baja, 20.
Eusebio Cuenca	5	»	»	Idem	Idem	Santa Engracia, 93.
Angel Fernández	»	8	»	Idem	Idem	Pacífico, 12.
Mariano Mateo	»	2	»	Idem	Idem	Pontón de San Isidro (lavadero).
Francisco Luna	39	»	»	Soltero	Pulmonía crónica	Hospital Provincial.
Luis Pérez	2	»	»	Párvulo	Enteritis aguda	Artistas, 39
Juan José León	22	»	»	Soltero	Enterocolitis	San Hermenegildo, 10.
Miguel Torres	70	»	»	Idem	Idem	Hospital provincial.
Miguel Alarcón	1	»	»	Párvulo	Idem	Fé. 4.
Juan Amat	33	»	»	Soltero	Nefritis aguda	Hospital provincial.
Ramón Rosell	60	»	»	Casado	Apoplejía cerebral	San Marcos, 26.
Magdaleno Alcarra	36	»	»	Idem	Meningitis	Hospital Provincial.
Alejandro Chemel	56	»	»	Soltero	Sin diagnóstico	Santa Teresa, 12.
Mariano Merino	1	»	»	Párvulo	Falta de desarrollo	Hospital Provincial.
Feto femenino	»	»	»	»	»	Morería, 19.
Doña Juana Marina	46	»	»	Casada	Peritonitis puerperal	Alonso Cano, 2.
Cándida Romano	26	»	»	Idem	Tuberculosis aguda	Plaza de las Comendadoras, 3.
Basilisa del Saz	»	7	»	Párvulo	Idem mesentérica	Constancia, 40.
María González	»	2	»	Idem	Sífilis congénita	Fernández de los Ríos, 13.
Cecilia Arroyo	54	»	»	Casada	Hipertrofia cardíaca	Hospital Provincial.
Consuelo Marin	1	»	»	Párvulo	Bronquitis capilar	Concepción Jerónima, 4.
Braulia Gómez	53	»	»	Casada	Idem	Cava baja, 41.
Sant. García	»	1	»	Párvulo	Idem	Apodaca, 1.
Antonia Gómez	»	1	»	Idem	Idem	Segovia, 16.
María del Pilar Clara	»	3	»	Idem	Pulmonía doble	Don Martín, 65.
Justa Agreda	78	»	»	Viuda	Idem	Pozas, 4.
Josefa Díez	1	»	»	Párvulo	Gastroenteritis	Oriente, 3.
Luisa Ayala	1	»	»	Idem	Enterocolitis	Conde Duque, 6.
María Consuelo	»	1	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Manuela Zoentata	»	3	»	Idem	Idem	Idem.
Raimunda Matías	13	»	»	Soltera	Encefalitis	Ronda de Valencia, 14.
Agustina Jiménez	60	»	»	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Hospital provincial.
Teresa del Valle	64	»	»	Idem	Uremia	Barquillo, 13.
Manuela Humanes	68	»	»	Idem	Senectud	Hospital Provincial.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																												TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS								INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES																	
	Paludismo	Achilomycosis	Pelagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó grippe	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la demencia		Choculadorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotorio	Cerebro-espinal	Otras generales	TOT. L. PARCIAL	Muerte violenta
Varones	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	1	»	1	5	4	1	»	2	2	16	»	19
Hembras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	1	6	4	»	»	2	2	15	»	19
TOTALES	1	»	»	»	1	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	2	»	1	»	»	»	»	»	6	»	1	»	2	11	8	1	»	4	4	31	»	38	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..	Varones..	Hembras..	TOTAL..			
2	3	5	»	2	2	»	»	»	2	2	4	2	2	4	»	»	»	2	»	2	1	1	2	3	1	4	1	3	4	6	5	11	»	»	»	19	19	38

Madrid 2 de Diciembre de 1898. = El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA
CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1898

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la Gaceta de 18 de Febrero del año 1898, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Arganda, Almodóvar del Campo, Cuenca, Mota del Cuervo, Corral de Almaguer, Cassá de la Selva, Ibiza, Inca, Llerof de Mar, Llumayor, Santa Coloma de Farnés, Uldecona, Motrico (nueva creación), Rueda, Ondarroa, Padrón, Montefrío, Bailén, Alcalá-Real, Porcuna, Carolina, Tabernas, Oriá, Rtiogordo, Cabeza de Buey, Fuente de Cantos, Santa Marta, Guareña, Los Santos, Grazalema, Valle Hermoso, Orotava, La Palma, Aracena, Zalamea, Almania, Aeca, Carinena, Caspe, Tauste, Tarazona, Villafraanca, Agreda, Fraga, Elche de la Sierra, Vall de Uxó, Algar, Cocentaina, Muchamiel, y las de Chinchón, Alhaurin de la Torre, Burgo de Osma y Novelda, que fueron eliminadas en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Abril último, así como la de Abanto y Ciérvana (Las Carreras), por corresponder su nombramiento al Patronato. (1)

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSIBILIDAD
				En propiedad. Pesetas.	Comutable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio.						
402	Sagredo Sancha	D. Víctor	Superior	625	825	4	8	26	7	Una	Abanto y Ciérvana y otras de las que son objeto de este concurso.	Ninguna	»
403	Guerrea y Castro	Manuel	Elemental	825	825	4	7	27	29	Idem	Grazalema é id. id.	Idem	»
404	Moreno y Díez	Amalio	Idem	825	825	4	4	11	23	Idem	Almodóvar del Campo é id. id.	Idem	»
405	Rodríguez y León	Manuel	Idem	825	825	3	10	26	20	Idem	La Palma é id. id.	Idem	»
406	Sánchez Aponte	Francisco	Superior	825	825	3	3	17	27	Dos	Santa Marta é id. id.	Idem	»
407	Villendas y Monserrat	Julian	Idem	825	825	3	3	13	10	Cuatro	Uldecona é id. id.	Idem	»
408	Jiménez Uceda	Joaquín	Elemental	825	825	3	3	10	10	Una	Carolina é id. id.	Idem	»
409	Monzón y Agustín	Antonio	Superior	825	825	3	3	8	8	Idem	Novelda é id. id.	Idem	»
410	Chica y García	Deogracias de la	Idem	825	825	3	2	26	22	Idem	Bailén é id. id.	Idem	»
411	Cámara y Antón	Vicente	Idem	825	825	3	2	25	12	Idem	Palma é id. id.	Idem	»
412	Río Marcos	José del	Normal	825	825	3	2	19	16	Dos	Zalamea é id. id.	Idem	»
413	Vila Vilches	Francisco	Elemental	825	825	3	1	27	10	Una	Montefrío é id. id.	Idem	»
414	Montenegro Varcia	Evaristo	Superior	825	825	2	10	27	3	Idem	Padrón é id. id.	Idem	»
415	Pérez Soto	Aureliano	Idem	825	825	2	9	29	9	Dos	Rueda é id. id.	Idem	»
416	Santín Gutiérrez	Victoriano	Elemental	825	825	2	9	17	12	Idem	Carinena é id. id.	Idem	»
417	Fernández Tebar	Benjamín	Superior	»	825	2	8	23	3	Una	Cuenca é id. id.	Idem	»
418	Santos de la Orden y Pérez	Juan	Idem	625	825	2	7	7	14	Idem	Agreda é id. id.	Idem	»
419	Manuel Espinosa	Eladio	Idem	825	825	2	6	6	6	Idem	Cocentaina é id. id.	Idem	»
420	Muñoz y Pérez	José	Elemental	825	825	2	3	28	11	Idem	Almodóvar del Campo é id. id.	Idem	»
421	García Ibañez	Mauro	Idem	825	825	2	3	27	7	Idem	Cuenca é id. id.	Idem	»
422	Bravo y Serrano	Claudio	Normal	825	825	2	3	25	4	Idem	Guareña é id. id.	Idem	»
423	González Delgado	Cayetano	Elemental	825	825	2	3	16	2	Idem	Rueda é id. id.	Idem	»
424	López Campo	Wenceslao	Idem	825	825	2	2	17	13	Idem	Cassá de la Selva é id. id.	Idem	»
»	Excluidos.												
»	Ginea y Gazay	D. Nicasio	Elemental	825	825	28	8	1	28	Dos	Varias de las que son objeto de este concurso	»	»
»	García y García	Pascual	Idem	360	»	6	10	2	7	Una	Orotava	»	»
»	Martín Carrillo	Francisco	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	Montefrío y otras	»	»
»	Mayorga y Ceballos	Ramón	Superior	825	»	»	»	»	8	Cuatro	Cabeza de Buey y otras	»	»
»	Mas y Nadal	»	Elemental	825	825	»	»	»	»	»	Santa Coloma de Farnés y otras	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

HA TOMADO POSESIÓN.....	OBSERVACIONES	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	OPOSICIONES APROBADAS	SERVICIOS INTERINOS	AÑOS DE SERVICIO		SUELDO LEGAL QUE DIFERENCIAN		CLASE DE TÍTULO QUE POREN	NOMBRES	APELLIDOS DE LOS CONCURRENTES
						En la última categoría.	En el Magisterio	En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.			
»	Por no justificar que haya obtenido Escuela por oposición.—Sirve la de Puebla de Valverde.	»	Cariñena y otras.	»	»	»	»	825	825	Elemental.....	D. José.....	Pastor Barrachina.....
»	Por id. id.—Sirve en Lumbier.	»	Villafranca.....	Dos.....	»	»	»	825	825	Superior. Elemental.....	Canuto Filomeno.....	Madoz y Elizondo. Revuelta y Portillo.....
»	Por no presentar en condiciones la hoja de servicios, en la que no se hace constar la fecha de los ceses en los cargos que ha desempeñado.—Sirve en Cabañas de Yepes.	»	Rueda y otras.....	Idem.....	»	»	»	825	825	Superior.....	Luis.....	Primo Pérez.....
»	Por contradicción de fechas en su hoja de servicios.—Sirve en Torquemada de Cerratos.....	»	Arganda y otras.....	Idem.....	»	»	»	825	585	Idem.....	Cristino Felipe.....	García López..... Baranda y Marqués.....
»	Por id. id.—Sirve en Cabilillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	Por no haber desempeñado en propiedad, durante dos años, Escuelas de 825 pesetas; artículo 58 del reglamento.—Sirve en Alforque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Ajustada esta propuesta á las prescripciones legales vigentes, esta Dirección general ha acordado prestarla su aprobación, disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos del art. 29 del reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1896. Madrid 22 de Noviembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios (1).

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 22.606. Manual del impuesto de consumos sobre el vino é impuesto especial sobre el alcohol, por D. Manuel Serrano Perea, con la colaboración de D. Adolfo Sanz de Ojirando.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1898. 8.º men., con 174 páginas.
- 22.607. Manual del impuesto de consumos, por D. Manuel Serrano Perea, con la colaboración de D. Adolfo Sanz de Ojirando.—Madrid. Imp. de Hernando y C.ª 1898. 8.º men., con 328 págs.
- 22.608. El fondo de mi cartera. Colección de poesías, por D. José Lamarque de Novoa, con un prólogo de D. Francisco Rodríguez Marín.—Sevilla. Imp. de E. Rasco. 1898. 8.º con 129 págs.
- 22.609. La coartada. Cuadro lírico dramático, en un acto y tres cuadros, en verso y original. Música del Maestro Santamaría. Letra de D. Calixto Navarro y D. Federico Castellón.—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 28 págs.
- 22.610. La coartada. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Navarro y Castellón. Música de D. Antonio Santamaría.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 58 hojas en 4.º apais.
- 22.611. La batalla de Tetuán. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Perrín y Palacios. Música de D. Joaquín Valverde (hijo).—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 54 hojas en 4.º apais.
- 22.612. El ratón y el gato. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Cocat y Criado. Música de D. Eugenio Contreras.—Ejemplar ms. Parte de canto y piano, compuesto de 23 hojas en 4.º apais.
- 22.613. Chulaperías. Colección de diálogos en verso, por José López Silva.—Madrid. Imp. de los Hijos de M. G. Hernández. 1898. 8.º con xv-259 págs. y 2 de ind.
- 22.614. Migajas. Colección de diálogos en verso, por José López Silva. 2.ª ed., correg. y aumentada.—Madrid. Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández. 1898. 8.º con 253 páginas.
- 22.615. Estudios elementales de Derecho mercantil según la Filosofía, la Historia y la Legislación positiva vigente en España, por el Dr. Francisco Blanco Constans.—Granada. Tip. de F. Gómez de la Cruz. 1.º 97. 4.º Dos vols., con 745 páginas de texto, 20 de ind., 1 de fe de errat. y 2 planos el 1.º y 741 y 1 de ind. el 2.º
- 22.616. La divina síntesis. Ideal de la ciencia, ó sea conocimiento de Dios y de las demás cosas de Dios, por D. Antonio Villas y Torner.—Barcelona. Imp. de Subirana, hermanos. 1898. 4.º con xvi-478 págs. y 1 de erratas.
- 22.617. Economía política. Escuela completamente nueva, por D. Clemente Vidaurre y Orueta. 3.ª ed., esmeradamente arreg.—Bilbao. Imp. de la Casa de Misericordia. 1898. 4.º Tres vol., con 331 págs. el 1.º, 342 el 2.º y 341 el 3.º
- 22.618. Génesis de las rocas, por D. Gonzalo Moragas.—Madrid. Imp. de G. Juste. 1898. 4.º con 333 págs.
- 22.619. La primer batalla, novela, por Juan Guillén Sotelo.—Málaga. Tip. de Poch y Breixell. 1898. 4.º con 178 páginas.
- 22.620. Cartilla penal, ó sea el Derecho penal español explicado en forma sencilla, por Carlos Díaz Valero.—Madrid. Imprenta de los Suc. de Cuesta. 1898. 8.º con 93 págs.
- 22.621. Indicador oficial de Correos, por D. Pedro López Alonso y D. José Santandreu.—Madrid. Imp. de Ricardo Rojas. 1898. 8.º con 381 págs.
- 22.622. Registro matrícula de caballos de pura sangre, nacidos é importados en España. Tomo VII.—Madrid. Imprenta de Ricardo Fe. 1898. 8.º con 197 págs. é ind.
- 22.623. Librito de cuarenta y cuatro láminas, por Don José Camíns y Revull.—Barcelona. Tip. de Samsot y Missé, hermanos. 1897. 16.º con 44 láms.
- 22.624. Librito compuesto de siete láminas, San José, Corazón de Jesús, Santa Misa, Asunto Eucarístico, otro ídem, Virgen del Pilar y de Luján.—Barcelona. Tip. de Aleu. 1897. 16.º con 7 láms.
- 22.625. Varios dibujos..... por D. Luis Tasso Serra.—Barcelona. Imp. de Tasso. 1897. Un vol. de 0'14 por 0'22 centímetros, con 28 págs.
- 22.626. El Ejército Español. Colección de fotografías instantáneas, por D. Luis Tasso Serra.—Barcelona. Imp. de Tasso. 1898. Un vol. de 0'27 por 0'34, con 324 láms.
- 22.627. Guía práctica de Valencia. Costumbres populares..... Plano topográfico de Valencia, ilustrado con 24 fotografías. Recopilada por D. R. O. P. (Ramón Ortega Paredes).—Valencia. Imp. de José Ortega. 1898. 8.º con 151 páginas impresas, 34 en blanco, 24 fotografías y un plano.
- 22.628. Manual ó guía práctica para el cultivo del tabaco, con todos los detalles que requiere dicho cultivo hasta dejarle en condiciones de su elaboración, por D. Juan Bautista Vallés Vicedo.—Valencia. Imp. de Vila y Martínez. 1898. 4.º con 16 págs.
- 22.629. Historia de las instituciones sociales de la España goda, por D. Eduardo Pérez Pujol.—Valencia. Imp. de Francisco Vives Mora. 1898. 4.º may. Cuatro tomos con xii-621 págs. el I, 318 el II, 583 el III y 563 el IV.
- 22.630. Elementos de Geometría y aplicaciones á la resolución de algunos problemas para uso de los aspirantes á maquinistas de la Marina mercante, por D. Secundino Armesto y Losada.—Ferrol. Imp. de «El Correo Gallego». 1898. 4.º con 61 págs. y 2 lám.
- 22.631. Malagueñas de concierto, para canto y piano, por D. Esteban Puig.—Barcelona. Hijos de Andrés Vidal y Roger. 1898. 4.º con 17 págs. y port.
- 22.632. Boletín de la «Revista general de Legislación y Jurisprudencia». Año 46. Tomo CV.—Madrid. Imp. de José M.ª Sardá. 1898. 8.º con 668 págs.
- 22.633. La chiquita de Nájera. Juguete cómico lírico, en un acto y en verso, original, por D. José Jackson Veyan. Música de Valverde (hijo).—Madrid. R. Velasco, imp. 1898. 8.º con 44 págs.
- 22.634. Pepe Gallardo. Zarzuela en un acto. Letra de los Sres. Perrín y Palacios. Música de R. Chapí. Partitura com-

(1) Véase la GACETA de ayer.

pleta para canto y piano.—Madrid. A. Ruiz, calc. 1898. Fol. con 65 págs. y port.

22.635. Música celestial. Zarzuela en un acto y tres cuadros. Letra original de M. Figuerola Aldrofeu. Música del Maestro Eusebio Bosch.—Barcelona. Imp. «La Catalana». 1898. 8.º con 32 págs.

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Enero de 1899, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Nava de Rey á la estación de Cantalapiedra, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de 244.538'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 30 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Nava de Rey á la estación de Cantalapiedra, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto el anuncio que por error material aparece en la GACETA del 4 del actual para la subasta del trozo 2.º de la carretera de Viana de Cega á Tudela de Duero, en la provincia de Valladolid.

Madrid 6 de Diciembre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Puertos.

Visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel González Monagas solicitando autorización para construir unos almacenes en la zona exterior del puerto de la Luz (Canarias), entre el castillo de Santa Catalina y el muelle transversal de dicho puerto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, oído el dictamen de la Sección cuarta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar á D. Manuel González Monagas para construir unos almacenes de mercancías en el antepuerto de refugio de la Luz, en la zona que se extiende entre las plea y baja mar, lindando con almacenes recientemente concedidos á D. Salvador Medina, quedando sujeta esta autorización á las condiciones siguientes:

1.ª La concesión se entiende hecha sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á lo que previene el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

2.ª Las obras se efectuarán con sujeción á los planos presentados y bajo la inspección del ingeniero Jefe de la provincia é Ingeniero en quien delegue, á quien deberá el concesionario entregar una copia autorizada, siendo de cuenta del mismo los gastos de todas clases que este servicio pueda ocasionar.

3.ª Deberá darse principio á las obras dentro del término de cuatro meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedar terminadas en el de tres años, á contar de la misma fecha.

4.ª No obstante lo prevenido en la condición primera, el Gobierno podrá disponer libremente de los terrenos objeto de esta concesión, siempre que los conceptúe necesarios para el establecimiento de la zona de servicio del puerto ó para cualquiera otra obra interior complementaria del referido puerto, sin derecho por parte del concesionario á indemnización alguna, pudiendo utilizar sólo los materiales de la construcción. Desde el momento en que el Ministerio de Fomento declare conceptuar necesarios dichos terrenos para las obras que se indican en esta condición, contra esta declaración no podrá el concesionario entablar recurso alguno, y quedará obligado á demoler en el plazo que se le fije la obra ejecutada; y si transcurrido dicho plazo no lo hubiere ejecutado, se entenderá que renuncia á llevarse los materiales, y el Estado se incautará seguidamente de dichos terrenos y materiales.

5.ª Como garantía del cumplimiento de las cláusulas anteriores, el concesionario constituirá en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal en Canarias, y antes del plazo fijado para empezar las obras, una fianza de 594 pesetas 24

céntimos, cuya cantidad le será devuelta á la terminación de las mismas; y

6.^a Si el concesionario dejase de cumplir cualquiera de las condiciones con que la concesión se otorga, caducará ésta con sujeción á las disposiciones vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Canarias.

De conformidad con el dictamen de la Sección 4.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Pedro P. Gandarias para construir cuatro muelles embarcaderos de madera, avanzados sobre la margen izquierda de la ría de Bilbao, en el sitio denominado Portu, en el desierto, jurisdicción de la anteiglesia de Baracaldo, frente á los terrenos que tiene arrendados la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, los cuales muelles se destinan al embarque de minerales, y la concesión deberá sujetarse á las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente, suscrito por el Ingeniero de Minas D. Valeriano Valsola en Bilbao el 17 de Mayo de 1897.

2.^a La construcción se llevará á cabo bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la demarcación, el cual, por sí ó por medio del Ingeniero en quien delegue, replanteará las obras, de cuya operación se levantará acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta, se entregará otro al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la demarcación.

3.^a El concesionario comenzará las obras dentro del plazo de dos meses y las terminará en el de un año, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión.

4.^a Antes de dar comienzo á las obras consignará el interesado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Bilbao, la fianza de 420 pesetas, debiendo exhibir el resguardo correspondiente ante el Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito no se procederá al replanteo de las obras.

5.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la demarcación, el cual practicará un detenido reconocimiento de las mismas, y si las encontrara que se han cumplido las condiciones, lo consignará así en acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo. Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras se acordará la devolución de la fianza.

6.^a Cuantos desperfectos se causen en los muros ribereños y en las zonas de servicio del muelle al efectuar los trabajos, ó durante la explotación del cargadero, serán inmediatamente reparados por cuenta y riesgo del concesionario, que queda obligado á la conservación permanente y al buen estado del cargadero.

7.^a Serán de cuenta del concesionario los gastos que originen el replanteo, recepción final de las obras é inspección de las mismas.

8.^a Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pudiendo el Estado anularla cuando necesite los terrenos que ha de ocupar esta concesión para obras de utilidad pública, teniendo el concesionario derecho para retirar y utilizar los materiales empleados en los embarcaderos.

Y 9.^a Esta concesión caducará si el concesionario faltare á cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose, para la tramitación de la caducidad, con arreglo á lo que previene para casos análogos la ley general de Obras públicas y el reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1898.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

El día 9 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, dará principio el pago de cargas de justicia, correspondientes al mes de Noviembre último, para los individuos que tienen consignados sus haberes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia, y continuará á las mismas horas en los días 10, 12 y 13 siguientes, en que quedará definitivamente cerrado.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, E. de Boneta.

5.º tercio de la Guardia civil.

El día 31 de Diciembre próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de utensilio que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina de la Subinspección.

Valencia 3 de Diciembre de 1898.—El Coronel Subinspector, Francisco Brotóns y Carra. 152—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Barcelona.—Vicenta Blasco, Florida Blanca, 3.
Aguilar.—Vicente Campos, Arco de Santa María, 43.

Málaga.—Francisco Gómez, Infantes, 4, segundo.

Guadalajara.—José Antonio Herrera, Carmen, 14.

Huelva.—Adolfo Sundein, sin señas.

Santander.—Ricardo García, San Jerónimo, 30.

Sigüenza.—Ricardo Beato, Paz, 7, segundo.

Cartagena.—Menando Casá Juárez, Plaza del Angel, 1.

Roa.—Julio Aubun, Atocha, 9, segundo derecha.

Nápoli Mesgr.—Marquis Adrian, sin señas.

Coruña.—Molero, ídem.

Herencia.—Victoriano Rodríguez, Prado, 10, segundo.

Villalba.—Rafael Sedán, Barco, 45.

Torre-laguna.—Jacinto Cuado de la Hoz, Espoz y Mina, 6.

Aranjuez.—Blas de Marcos, Marina Española, 1.

Cádiz.—Margarita López, Doctor Fourquet, 2, segundo.

Priego.—Pedro Sánchez, Río, principal.

Quteairo.—Saturnino Basten. Lista de Telégrafos.

Paderbon.—Herm Jenaro Dampano, ídem.

Tours.—Leopoldo Partido, ídem.

Toulouse.—Aristide Perfecto, ídem.

París.—Eladio Cueva, ídem.

Oviedo.—Pedro Suárez, ídem.

London.—Manuel Vezano, ídem.

Ídem.—Pedro Graccia, ídem.

Madrid 5 de Diciembre de 1898.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia al público la subasta para la construcción del empedrado, bordillos, albañales y pozos de registro para la plaza de Antonio López, de esta ciudad, bajo el tipo de 52.373 25 pesetas, cuya cantidad se abonará con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas y presupuesto que se insertan á continuación, y estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Ayuntamiento y en el Ministerio de la Gobernación, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la expresada subasta.

El remate tendrá lugar simultáneamente en las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del infrascrito Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 7 de Enero próximo, á las dos y media de su tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliego de sello 12.º, con el correspondiente por impuesto de guerra, cerradas y arregladas al modelo que se inserta, con la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización oficial, en la Tesorería de este Municipio ó en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, el 5 por 100 de la cantidad total del presupuesto de contrata de dicho servicio, ó sea la suma de 2.618 pesetas 66 céntimos, en concepto de depósito ó fianza provisional para tomar parte en dicha subasta, cuyo depósito habrá de aumentar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 del precio del remate, en concepto de fianza definitiva que responda del exacto y fiel cumplimiento de la contrata.

En el caso que resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales, si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á lo preceptuado en el pliego de condiciones que se inserta.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberá regir en la construcción del empedrado, bordillos, albañales y pozos de registro para la plaza de Antonio López, de esta ciudad.

Condiciones facultativas.

CAPÍTULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^º *Obras objeto de esta contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el adoquinado, bordillos, albañales con sus imbornales para aguas de lluvia y pozos de registro de la plaza de Antonio López.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección de Vialidad y Conducciones, cuyo Ingeniero Jefe ejercerá por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

Art. 2.^º *Pozos de registro.*—Los pozos de registro se situarán en los puntos precisos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista.

Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo de 15 centímetros de espesor, revestidos interiormente con un revoque y enlucido de cemento; tendrán una sección interior cuadrada de 70 centímetros de lado en correspondencia con las aberturas, de igual forma y dimensiones existentes en la bóveda de la cloaca.

Las bocas de dichos pozos se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal y colocada de modo que su superficie coincida con la del adoquinado, sirviendo de tipo ó modelo para dichas planchas y marcos las existentes en la calle del Conde del Asalto de esta ciudad.

La altura de dichos pozos de registro será la que haga necesaria la disposición de la rasante de la calle.

Art. 3.^º *Albañales para aguas de lluvia. Pocillos de caída de aguas á los albañales.*—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan á la cloaca para conducir á ella las aguas de lluvia, constarán de una solera hidráulica hecha con dos ladrillos colocados de plano, de dos muretes verticales de 15 centímetros de grueso de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bovedilla tabicada de fábrica de igual clase, compuesta de tres gruesos; además, la superficie interior de los muretes, toda la solera y el trasdós de la bovedilla, se cubrirán con un revoque hidráulico de medio centímetro de grueso hecho con cemento lento del país y un enlucido de idéntico espesor de cemento Portland para la solera y muretes y de cemento del país para el trasdós de la boveda, dando á las diversas partes de estas obras las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuesto.

La inclinación ó pendiente de los albañales será inclinada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se ha de dirigir á aquellos el agua de lluvia desde los imbornales; dichos pozos se construirán de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica, y se cubrirán interiormente de un revoque y enlucido análogos á los del interior de los albañales.

Art. 4.^º *Imbornales.*—Los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras y en unas piezas especiales que formarán parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las formen, serán de las que se deducen de los planos.

Art. 5.^º *Adoquinado.*—El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo después de regada, comprimida y de construido el empedrado lo será de 15 centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de 16 á 18 centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de 14 centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

Art. 6.^º *Bordillos.*—Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán 25 centímetros de ancho por 35 centímetros de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos 15 centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de «rigolas».

Art. 7.^º *Aceras.*—Las aceras que se construyan se compondrán de un revestimiento de piedra que, formada por pavimentos ó losas, tendrá un espesor mínimo de 12 centímetros y estará limitado por los bordillos que las separan del adoquinado, ofreciendo en dirección á éste una ligera inclinación ó pendiente.

Art. 8.^º *Desmontes y terraplenes.*—Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á las correspondientes rasantes, que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellas se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

CAPÍTULO II

MATERIALES

Art. 9.^º *Arena.*—La arena deberá ser de mar, silícea, de grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destine, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

Art. 10. *Cementos.*—Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyera necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Girona, y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Pallirana. El cemento Portland no será inferior, á juicio de la Inspección facultativa, al procedente de las fábricas de Vallbonnais.

Art. 11. *Ladrillos.*—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal, que puedan ocasionar su rotura con la humedad, y tendrán el sonido claro, que caracteriza una buena cochura.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos ordinarios serán: longitud, 29 á 30 centímetros; ancho, 15 centímetros, y grueso, cuatro centímetros; y las de los conocidos con el nombre de rasillas, 29 á 30 centímetros de longitud, 15 de anchura y unos dos de grueso.

Art. 12. *Piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas será arenisca, silícea, y estará dotada por lo menos de la dureza y demás buenas circunstancias de la que para materiales de aquella especie suministran las canteras de Montjuich; conocidas con los nombres de Morrot y de Gallega, cuya piedra servirá de tipo á la Inspección facultativa.

Por lo demás, y en general, la piedra que emplee el contratista en adoquines, semiadoquines y rigolas será dura, resistente, homogénea, de grano fino y exenta de defectos que la perjudiquen, teniendo derecho la Inspección facultativa á desechar la que no reúna estos requisitos ó no sea igual á las muestras que antes de empezar el contratista á acopiar adoquines, semiadoquines y rigolas, deberán ser por éste presentadas al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, con el objeto de que, tomando como tipo la piedra de las canteras citadas, puedan ser por él declaradas admisibles para los efectos de la contrata.

Art. 13. *Piedra para pavimentos y bordillos.*—La piedra para pavimentos y bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto á que ha de destinarse, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Inspección facultativa, impropia para su empleo en pavimentos y bordillos.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, sin perjuicio de admitirse también de cualquiera otra procedencia del país, con tal que el contratista presente previamente al Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones muestras de ella que merezcan su aprobación.

Art. 14. *Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*—La forma que habrán de tener los adoquines, semiadoquines y rigolas será aproximadamente la de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior que fijará al contratista la Inspección facultativa.

Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: de 20 á 23 centímetros de longitud; ancho de 11 á 13, y 16 á 18 de altura ó profundidad, y la de los semiadoquines de 12 á 15 de longitud, 9 á 13 de ancho, y de 16 á 18 de altura.

Las rigolas ó adoquines para las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos tendrán aproximadamente 15 centímetros de ancho, 28 á 32 de longitud, y 18 á 20 de altura ó profundidad.

Art. 15. *Forma y dimensiones de los pavimentos y bordillos.* Los pavimentos ó losas para las aceras tendrán la forma general aproximada de un paralelepípedo rectangular, siendo su latitud constante de 40 centímetros, y la longitud y espesor mínimo de 50 y 12 respectivamente; se tolerará, no obstante, la falta de paralelismo entre las caras superiores y las inferiores, con tal que siendo las primeras completamente planas y resultando en el centro de cada pavimento un espesor mínimo de 12 centímetros, no sea menor de unos 10 el que tenga en sus extremos ó bordos.

Las piezas para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular, y las dimensiones serán de 25 centímetros de ancho constante, 35 de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á 70 centímetros. La cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto, y los distintos radios de las caras curvas serán indicados al contratista por la Inspección facultativa.

Art. 16. *Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.* Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero por medio del punzón ó de la escoba, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y que no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán á golpe de mazo ó con punzón, pero cuidando de que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

Art. 17. *Labra de los pavimentos y bordillos.*—La cara superior de los pavimentos se labrarán con el tallante ó bujarda, será perfectamente plana, de forma rectangular, sin admitirse el más pequeño alabeo, y tendrá sacadas á escuadra sus aristas por medio del cincel, las caras verticales serán normales á la superior y se labrarán con el cincel, á lo menos en la mitad más elevada de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, con el cuidado necesario para que los pavimentos llenen las condiciones necesarias de espesor anteriormente indicadas.

En los bordillos la cara superior y la anterior en toda la parte visible, más cuatro ó cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante ó bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas, sin admitirse el más pequeño alabeo; todas las aristas se sacarán con el cincel, y las caras verticales menores se labrarán también con el cincel en los 18 centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en una altura de ocho centímetros; la cara inferior se sacará á golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior, y que resulten á él perpendiculares las caras de junta y la vertical que ha de quedar adosada á los pavimentos. La arista de intersección de las dos caras visibles se redondeará ligeramente, y una de dichas caras presentará un pequeño talud, todo con arreglo á las instrucciones que la Inspección facultativa dará al contratista; debiendo advertirse que el talud deberá ser naturalmente igual en todos los bordillos, desechándose todos aquellos que no reúnan las citadas condiciones.

Art. 18. *Piezas para los imbornales.*—Las boquillas para imbornales ó piezas situadas sobre los albañales de aguas de lluvia al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones consignadas en los planos, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos, pero debiendo tener unas semiaberturas que, con otras semejantes practicadas en los bordillos, formen la entrada de dichas aguas á los albañales.

Art. 19. *Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.*—Servirán de tipo en lo relativo á formas, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro, las colocadas en la calle del Conde del Asalto; por lo demás, el hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exige la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptables, á juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas que encontrarse defectuosas.

CAPÍTULO III

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 20. *Desmontes.*—Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas, y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista facilite por su cuenta, y se efectuarán por tongadas de un espesor aproximado de 30 centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

Las partes de terraplén que queden próximas á las fábricas se harán con particular esmero, cuidando muy especialmente de que no resulten espacios huecos, y de que las tierras no estén mezcladas con piedra cascote, etc., que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Art. 21. *Mezclas ó morteros.*—El mortero de cemento lento y arena estará formado por partes iguales de dichos materiales, con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manifestación á brazo con batideras hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

En los revoques se empleará mezcla de cemento lento del país y arena, y en los enlucidos mezclas de cemento lento del país ó cemento Portland y arena.

Todas las mezclas se harán y se usarán con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyan.

Art. 22. *Fábrica de ladrillo.*—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo, y se sentará por hiladas sobre un tendel de mortero de cemento lento y arena de cuatro á seis milímetros de espesor aproximado, ha-

ciéndole mediante la presión necesaria venir á ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de los ladrillos serán rectas y paralelas, y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata, y que todos queden en planos verticales y paralelos.

La bóveda de los albañales para agua de lluvia será tabicada de tres gruesos: el primero de rasilla y los dos restantes de ladrillo ordinario; se empleará para su trabazón mortero de cemento lento y arena, excepto para las rasillas, para las cuales se usará cemento rápido del país.

Art. 23. *Soleras de los albañales y pocillos de caída de aguas.* Las soleras de los albañales para aguas de lluvia y de los pocillos de caída de agua, se compondrán de dos hiladas de ladrillo ordinario colocados de plano y sentado sobre el terreno convenientemente apisonado, empleándose para su trabazón mortero de cemento lento y arena.

Art. 24. *Revoques y enlucidos.*—Los revoques interiores de los pozos de registros, albañales para aguas de lluvia y pocillos de caída de agua y trasdós de la bóveda de los albañales, tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente á la fábrica de ladrillo.

La operación se terminará haciendo sobre dicho revoque un enlucido de medio centímetro de espesor con cemento Portland para el interior de los pozos de registro, albañales y pocillos de caída de aguas, y con cemento del país de fraguado lento para el trasdós de la bóveda de los albañales; como resultado de dicha operación, habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluzca.

Art. 25. *Adoquinado.*—Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándole de modo que su superficie quede á la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor necesario para que después de regada, apisonada y de construído el adoquinado, no resulte ser menor de 15 centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada, de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá un centímetro, y se golpearán aquéllos haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverá á golpearse los adoquines con un pisón, para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, y las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparecieran al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

Art. 26. *Bordillos.*—Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento rápido del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fraguado rápido.

Art. 27. *Aceras.*—Los pavimentos de las aceras se colocarán en hiladas perpendiculares á los bordillos, á juntas encontradas, de modo que las de una hilada disten al menos 25 centímetros de la más próxima de las hiladas inmediatas. Además se sentarán sobre una pequeña tongada de mortero de cemento lento y arena después de haber preparado y comprimido con el pisón el terreno, vertiendo lechada de cemento de fraguado rápido en las juntas y cuidando de que éstas, cuyo espesor no deberá exceder de seis ó siete milímetros, queden perfectamente rellenas de dicho material.

Art. 28. *Alineaciones y rasantes.*—El contratista al construir las obras las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29. *Acopio é inspección de los materiales.*—El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y puntos que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la sección de Vialidad y Conducciones en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

Art. 30. *Medios auxiliares de construcción.*—Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para acodamientos, cimbras, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, incluso los que empleen en el desvío de aguas que le estorben, los cuales serán por él retirados de la localidad en evanto no fuesen necesarios.

La Sección de Vialidad y Conducciones facilitará al contratista, si lo pidiere, un carricuba de riego y el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo del contratista los gastos de caballo y conductor.

Art. 31. *Productos sobrantes no aprovechables.*—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovechar-

se en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean aprovechables, serán transportados por el contratista á los vertederos públicos ó escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Art. 32. *Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*—Todos los materiales que resu ten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta á los puntos que al efecto le designe la referida Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección de Vialidad y Conducciones, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndose que en el caso en que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección, podrá ésta llevarlo á cabo á costa del mismo.

Art. 33. *Precauciones referentes al tránsito.*—Durante la construcción de las obras deberá el contratista esforzarse por lo menos posible la circulación, y evitar á esta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, y erras ó materiales depositados, quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Art. 34. *Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*—Será obligación del contratista acodular el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciera necesario, y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un Facultativo legalmente competente, que con dicha contratista será responsable de todos los que quiza puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse además las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de policía urbana, que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho Facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Art. 35. *Plazo para empezar y terminar las obras.*—El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de dos meses, á partir del día en que las empiece; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos, de modo que á los treinta días tenga á lo menos obras construídas y materiales acopiados por valor de una tercera parte del importe total de los mismos.

Art. 36. Una vez terminadas las obras, tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones, en presencia del contratista y de los señores Concejales ó Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que deleguen al efecto, si lo consideran oportuno, el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de dicha recepción á correr el plazo de garantía, si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas; todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

Art. 37. *Plazo de garantía.*—El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que su recepción provisional se verifique con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y nueva construcción de las obras, á cargo y costas del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas éstas definitivamente, se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicios públicos las obras, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

Art. 38. *Recepción definitiva.*—La recepción definitiva se verificará luego que haya transcurrido el plazo de garantía en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que aquella recepción tenga lugar, si las obras resultasen definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

Art. 39. *Condiciones generales para obras públicas.*—Además de este pliego especial de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

Art. 40. *Obligaciones generales del contratista.*—Queda obligado el contratista á hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación se lo ordenare la Inspección facultativa de las mismas.

Condiciones económicas.

Art. 41. *Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*—Regirán en esta contrata las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 42. *Subasta.*—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Real decreto citado en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen.

Art. 43. *Cantidad tipo para la subasta.*—La cantidad que servirá de tipo para la subasta será la de 52.373 pesetas 25 céntimos de peseta á que asciende el presupuesto de contrata de las obras.

Art. 44. *Proposiciones.*—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en ellas se consignarán cantidades que no excedan de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

En licitación verbal, si la hubiere, no se admitirán rebajas menores de 100 pesetas.

Art. 45. *Fianza ó depósito provisional.*—La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera, será de 2.618 pesetas 66 céntimos de peseta, á que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

Art. 46. *Fianza definitiva.*—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Art. 47. *Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios,

escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Art. 48. *Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*—Si el rematante tratase de subrogar ó ceder sus derechos antes del otorgamiento ó formalización de la escritura, deberá precisamente manifestarlo ó indicar el nombre de la persona á cuyo favor desee hacer la cesión, inmediatamente después que le sea adjudicada provisionalmente la subasta, para que pueda consignarse en el acta de la misma: advirtiéndole que en el caso de que así no lo hiciere no se autorizará dicha subrogación de derechos.

Tampoco se autorizará la cesión ó traspaso de derechos por parte del contratista después de formalizada la escritura de contrata, si cuando aquél lo solicite no tuviese ejecutadas obras que importen á lo menos el 25 por 100 de la cantidad en que se le hubiere adjudicado la subasta.

Art. 49. *Pago de las obras.*—El pago se efectuará con arreglo á lo que resulte de la medición general y de la certificación que en vista de la correspondiente relación valorada de las obras ejecutadas expedirá el Sr. Ingeniero Jefe de Vialidad y Conducciones al contratista, después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de las obras, sometiéndola á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha certificación dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el Facultativo subalterno encargado de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicarán á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el 14 por 100 de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta.

Dicha relación será remitida por el expresado Facultativo al indicado Ingeniero para que pueda extender la oportuna certificación.

Art. 50. *Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de policía urbana vigentes llevarán consigo la imposición al contratista, por parte del Ayuntamiento, de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no hubiere total ó parcialmente construído las obras en los plazos citados en el art. 35 de estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 30 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido cualquiera de dichos plazos, en dejar terminadas las obras al mismo correspondientes.

El Ayuntamiento se reserva también el derecho de realizar por sí, á costa del contratista, aquellos trabajos que por su índole especial, ó por razones de urgencia, á su juicio lo requieran, siempre que éste se negase á practicarlos, después de recibida la correspondiente orden, ó no los realizase dentro del plazo que al efecto se le designe por la Inspección facultativa.

Las cantidades que deban percibirse del contratista con motivo de imposición de multas, de ejecución de trabajos á costa del mismo, de indemnización de perjuicios ocasionados ó por otras causas análogas, se harán efectivas del depósito de garantía, el cual, cuando lleguen estos casos, será completado por dicho contratista en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se le comunica la orden correspondiente.

Art. 51. *Medidas generales que podrá adoptar el Excmo. Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y el Real

decreto de 4 de Enero de 1883 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir, en último caso, la contrata, si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Art. 52. *Reclamaciones del contratista.*—Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables ó bien indemnización de perjuicios ó hiciere en general reclamación, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Art. 53. *Cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista.*—Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenidos en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, relativo á contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona 12 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe accidental de Vialidad y Conducciones, Felipe Steva y Planas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, bien enterado de las condiciones facultativas y económicas, presupuesto y planos que han de regir en la construcción del empedrado y otras obras complementarias de urbanización para la plaza de Antonio López, se compromete á construir dichas obras con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

PRESUPUESTO

Cálculo de las longitudes de bordillo y superficies de empedrado y acera que deben construirse en virtud de este contrato.

CLASE DE OBRAS	Número de partes iguales.	LONGITUDES		LATITUDES — Metros.	SUPERFICIES	
		PARCIALES — Metros.	TOTALES — Metros.		PARCIALES — Metros.	TOTALES — Metros.
Adoquinado.						
Superficie A.....	»	$\frac{34'50 \times 1'70}{2}$	»	»	29'32	2.944'99
— B.....	»	$\frac{62'10 \times 30'50}{2}$	»	»	947'02	
— C.....	»	$\frac{13'00 \times 6'30}{2}$	»	»	40'95	
— D.....	»	$\frac{65'30 \times 12'20}{2}$	»	»	398'33	
— E.....	»	$\frac{65'30 \times 37'10}{2}$	»	»	1.211'31	
— F.....	»	$\frac{64'00 \times 9'85}{2}$	»	»	315'20	
— a.....	»	$\frac{2'50^2 - 2'50^2 \times \pi}{4}$	»	»	1'35	
— b.....	»	$\frac{1'00^2 - \pi \times 1'00^2}{4}$	»	»	0'22	
— c.....	»	$\frac{2'00^2 - \pi \times 2'00^2}{4}$	»	»	0'86	
— d.....	»	$\frac{2'50 \times 2'60 - \pi \times 2'00^2 \times 90^\circ}{400^\circ}$	»	»	0'43	
A deducir superficie burladero c.....	»	$\pi \times 2'50^2$	»	»	19'63	
					2.925'36	
Aceras.						
Del paseo de Colón á la calle de la Merced.....	»	$\left(\frac{1'30 + 0'80}{2} \times 31'75\right) + \left(\frac{\pi \times 0'80^2}{4}\right)$	»	»	33'84	189'02
De Fustería á Consulado.....	»	$\left(\frac{\pi \times 1'80^2 - 0'90^2}{4}\right) + \left(\frac{0'90 + 0'80}{2} \times 13'60\right) + \left(\frac{1'80 + 1'90}{2} \times 5'00\right) + \left(\frac{0'80 + 0'90}{2} \times 40'10\right) + \left(\frac{0'90 + 1'30}{2} \times 8'30\right)$	»	»	66'36	
De Consulado al paseo de Isabel II.....	»	$\left(\frac{2'00 + 2'30}{2} \times 14'40\right) + \left(\frac{2'30 + 1'80}{2} \times 19'00\right) + \left(\frac{\pi \times 1'80^2 \times 90^\circ}{400^\circ}\right)$	»	»	72'20	
Burladero.....	»	$\pi \times 2'30^2$	»	»	16'62	
Bordillos.						
Del paseo de Colón á la calle de la Merced.....	»	3'92 + 8'00 + 31'75 + 1'57	45'24	162'31	»	»
De Fustería á Consulado.....	»	3'14 + 13'60 + 40'10 + 8'30	65'14		»	»
De Consulado al paseo de Isabel II.....	»	14'40 + 19'00 + 2'82	36'22		»	»
Burladeros.....	»	$2\pi \times 2'50$	15'71		»	»

Cubicación de las obras de fábrica.

CLASE DE OBRA	Número de partes iguales.	DIMENSIONES			SUPERFICIES		CUBA	
		LONGITUD Metros.	LATITUD Metros.	ESPEJOR Metros.	PARCIALES Metros.	TOTALES Metros.	PARCIALES Metros.	TOTALES Metros.
Cubicación de un metro lineal de albañal para desagüe de imbornales.								
Excavación (altura media).....	1	1	0'80	1	»	»	0'800	0'800
Fábrica de ladrillo.....	{ Muretes.....	2	1	0'40	»	»	0'120	0'296
	{ Solera.....	1	1	0'80	»	»	0'080	
	{ Tapa.....	1	1	0'80	»	»	0'096	
Revoque y enlucido.....	{ Muretes.....	2	1	0'40	»	0'800	2'100	»
	{ Solera.....	1	1	0'50	»	0'500		
	{ Tapa.....	1	1	0'80	»	0'800		
Cubicación de un metro lineal de pozo de registro.								
Fábrica de ladrillo.....	{ Muretes.....	2	1	1	»	»	0'300	0'510
	{ ».....	2	1	0'70	»	»	0'210	
Revoque y enlucido.—Muretes.....	4	1	0'70	»	2'800	2'800	»	»
Barrote de hierro de 0'02 de diámetro para escalera.....	»	1'60	»	»	»	»	»	»
Cubicación de un pocillo de caída de aguas al albañal.								
Excavación (altura media).....	1	0'80	0'50	0'95	»	»	0'380	0'380
Fábrica de ladrillos.....	{ Muretes.....	2	0'50	0'85	»	»	0'128	0'266
	{ ».....	1	0'50	0'85	»	»	0'064	
	{ Solera.....	1	0'50	0'45	»	»	0'034	
Revoque y enlucido.....	{ Muretes.....	2	0'20	0'85	»	0'340	1'165	»
	{ ».....	1	0'50	0'85	»	0'425		
	{ Solera.....	1	0'50	0'45	»	0'225		
Labra de boca de imbornal.....	1	»	»	»	»	»	»	»

Cuadro de precios de jornales y medios de transportes.

	Pesetas.
Oficial de albañil.....	4
Peón de id.....	2'50
Oficial cantero.....	6
Peón de id.....	2'75
Oficial empedrador.....	3'50
Peón bracero mayor.....	2'75
Idem id. menor.....	1'75
Caballería mayor.....	6'50
Idem menor.....	4'50
Carro de dos caballerías.....	13
Idem de una id.....	7

OBSERVACIONES

- Les operarios deberán ir provistos de los útiles y herramientas correspondientes.
- En los precios de las caballerías y carros se supone incluido el jornal del conductor.

Cuadro de precios de materiales al pie de obra.

	Pesetas.
Un metro cúbico de arena.....	4
Millar de ladrillos.....	33
Idem de pitxolins.....	24
Idem de rasilla común.....	23
Tonelada de cal hidráulica del país.....	25
Idem de cemento Por. bland.....	90
Idem de id. rápido del país.....	24
Idem de id. lento del país.....	20
Metro cuadrado de piedra en adoquines.....	11'25
Idem id. de pavimento para aceras.....	8'70
Un kilogramo de hierro fundido en tapas para cubrir pozos de registro.....	0'30
Un id. de id. laminado para barros de escalera.....	0'40
Un metro lineal de bordillo.....	5'40

Cuadro de precios de ejecución material que se asignan a las diferentes unidades de obra de este proyecto.

	Pesetas.
Un metro cúbico de excavación.....	1'50
Un id. id. de fábrica de ladrillo con mortero de cemento lento y arena.....	25
Un id. cuadrado de revoques y enlucido con cemento del país.....	0'65
Un id. id. de id. de cemento del país y enlucido cemento Portland.....	1'30
Un id. id. de adoquinado.....	14'25
Un id. id. de acera.....	11
Un id. lineal de bordillo.....	6
Un id. id. de hierro laminado en barros para escalera.....	1'10
Una tapa de hierro fundido de peso 245 kilogramos.....	73'50
Por la labra de una boca de imbornal en el bordillo.....	2

OBSERVACIONES

- El precio asignado a las excavaciones será invariable, sea cual fuere la naturaleza del terreno y la profundidad que se practique, entendiéndose en él incluido el gasto de deshacer las obras existentes, el transporte de los productos de todas clases que se obtengan y los terraplenes que hayan de efectuarse.
 - En todos los precios restantes de unidades de obra, incluso el adoquinado, bordillos y pavimentos, se supone incluido el valor de los materiales empleados, su colocación, los transportes necesarios y en general el de todas las operaciones que cada unidad de obra exija para dejarla completamente terminada con arreglo al pliego de condiciones.
- También están comprendidos en los precios del adoquinado, bordillos y aceras los desmontes y terraplenes necesarios para ejecutar debidamente estas distintas unidades de obra, y en este concepto, la apertura de caja para dichos bordillos y adoquinado y los trabajos de deshacer las obras que tal vez existan y deban destruirse, así como el transporte de productos de todas clases, y en general el movimiento de tierras que sea necesario efectuar para dejar la sección transversal de la vía pública en la forma, condiciones y rasantes en que debe quedar con la nueva urbanización.

Presupuestos parciales de ejecución material de las obras.

Unidades de obra.	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	Precio unitario. Pesetas.	IMPORTE	
			PARCIAL Pesetas.	TOTAL Pesetas.
Presupuesto de un metro lineal de albañal para desagüe de los imbornales.				
0'800	Metros cúbicos de excavación.....	1'50	1'20	9'96
0'296	Idem id. de fábrica de ladrillo.....	25	7'40	
2'100	Idem cuadrados de revoque y enlucido.....	0'65	1'36	
Presupuesto de un metro lineal de un pozo de registro.				
0'510	Metros cúbicos de fábrica de ladrillo.....	25	12'75	18'15
2'800	Idem cuadrados de revoque y enlucido.....	1'30	3'64	
1'60	Idem lineales de barros de hierro.....	1'10	1'76	
Presupuesto de un pocillo de caídas de aguas al albañal.				
0'380	Metros cúbicos de excavación.....	1'50	0'57	9'98
0'266	Idem id. de fábrica de ladrillo.....	25	6'65	
1'165	Idem cuadrados de revoque y enlucido.....	0'65	0'76	
1	Labra en el bordillo de boca de entrada de agua al albañal.....	2	2	

Presupuesto de ejecución material de las obras.

Unidades de obra.	CONCEPTOS	Valor unitario. Pesetas.	IMPORTE Pesetas.
47'80	Metros lineales de albañal para desagüe de imbornales.....	9'96	476'08
3'20	Idem id. de pozo de registro.....	18'15	58'08
8	Pocillos de caída de aguas al albañal.....	9'98	79'84
8	Tapas de hierro fundido para cubrir pozos de registro.....	73'50	588
162'31	Metros lineales de bordillo.....	6	973'86
2.925'36	Idem superficiales de adoquinado.....	14'25	41.686'38
189'02	Idem id. de acera.....	11	2.079'22
	<i>Suma.....</i>		45.941'46

Presupuesto de contrata de las obras.

CONCEPTOS	IMPORTE Pesetas.
Importe del presupuesto de ejecución material de las obras.....	45.941'46
Imprevistos, 3 por 100.....	1.378'24
Dirección y administración, 5 por 100.....	2.297'07
Beneficio industrial, 6 por 100.....	2.756'48
<i>Suma.....</i>	52.373'25

Asciende el presupuesto de ejecución material de las obras a la cantidad de cuarenta y cinco mil novecientas cuarenta y una pesetas y cuarenta y seis céntimos de peseta, y el de contrata de las mismas, a la de cincuenta y dos mil trescientas setenta y tres pesetas y veinticinco céntimos de peseta.

Barcelona 12 de Septiembre de 1898.—El Ingeniero Jefe accidental de V. y C., Felipe Steva Planas.

Ayuntamiento constitucional de Vegas del Condado.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Beneficencia médica de este Ayuntamiento con la dotación anual de sesenta y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia á ciento una familias pobres.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, y llevar, cuando menos, diez años en ejercicio, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, con justificación de sus méritos y servicios, durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, pudiendo entrase, los que se interesen, de las demás condiciones del contrato en la Secretaría municipal.

Vegas del Condado 13 de Noviembre de 1898.—El Alcalde, Juan Mier. X. 981

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MÁLAGA

D. Eugenio Santana Gros, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado regresado de Cuba en concepto de enfermo y perteneciente á este batallón, Manuel María Porras, por el delito de falta de incorporación á banderas.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado de este batallón y perteneciente á la zona de Málaga, desembarcó el día 26 de Diciembre de 1897 en el puerto de Cádiz, y fué destinado á este regimiento después de disfrutar los cuarenta meses de licencia por enfermo, no pudiendo dar más detalles por no encontrar la filiación de dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el día de la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y *GACETA DE MADRID*, comparezca á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta capital, y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el mencionado plazo.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de la Trinidad y á mi disposición.

Málaga 7 de Noviembre de 1898.—Eugenio Santana. 6807—M

D. Gonzalo Ceballos Escalera y Britos, Comandante del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15

Hallandome instruyendo expediente por deserción del soldado Blas Cortés Utrera, é ignorándose el paradero del mismo, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y de mi parte suplico, practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, cuyos antecedentes y señas personales son como siguen: hijo de Vicente y de Dolores, natural y vecino de Canjáyar, provincia de Málaga, de veinte años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, pelo y ojos negros, color moreno, nariz y boca regulares, aire ídem, señas particulares ninguna, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel mencionado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Málaga 9 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Gonzalo Ceballos Escalera.—Por su mandato, el Secretario, Alfredo Sánchez. 6808—M

D. Eugenio Santana Gros, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Borbón, núm. 17, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado perteneciente á este batallón, Eduardo Mata Marrodán, por el delito de deserción.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo al soldado de este batallón, perteneciente á la zona de Málaga, Eduardo Mata Marrodán, hijo de Juan y de Juana, natural de Málaga, parroquia de Santo Domingo, nació en 1.º de Mayo de 1878, de oficio estudiante, y cuyas señas personales y particulares se ignoran por no constar en la filiación, para que el preciso término de quince días, contados desde el de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de la Trinidad de esta capital y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en el plazo señalado.

Al propio tiempo exhorto á las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel de la Trinidad y á mi disposición.

Málaga 21 de Noviembre de 1898.—Eugenio Santana. 6806—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial de esta provincia* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á los inscritos de este trozo Francisco Peña Guerra, hijo de otro y de Mercedes, y Lucas de los Ríos Molina, hijo de otro y de Inés, naturales y vecinos de esta ciudad, ambos de veinte años, solteros y marineros, para que se presenten en este Juzgado con toda urgencia, ó en los buques de la Armada, para su ingreso en el servicio de la Armada; teniendo entendido que de no verificarlo en el término y sitio prefijados serán declarados prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos,

que de ser habidos se pondrán en la cárcel de partido, á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 24 de Noviembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 6809—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial de Málaga* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á los inscritos de este trozo y brigada, Francisco Roig Ruiz, hijo de Juan y de Manuela, domiciliado plaza de Montes, 26, y José Ramírez Díaz, hijo de otro y de María, que habitó en la calle de la Almohana, 12, ambos naturales y vecinos de esta capital, de veinte años de edad, solteros y marineros, para que comparezcan con toda urgencia en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional, á fin de ingresar en el servicio activo; advirtiéndoseles que de no verificarlo en el término y plazo prefijados serán declarados prófugos, causándoseles los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los citados individuos, que de ser habidos se pondrán en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 24 de Noviembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 6810—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al inscrito de este trozo y brigada Juan Moreno Jiménez, hijo de otro y de Dolores, natural de Vélez Málaga, vecino de esta capital, de veinte años de edad, soltero y marinero, para que con toda urgencia comparezca en este Juzgado, ó en los buques de la Armada nacional, á fin de ingresar en el servicio activo; advirtiéndosele que de no verificarlo en el término y sitios prefijados será declarado prófugo en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo entreguen en la cárcel del partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 24 de Noviembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 6811—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza al inscrito disponible de esta zona y brigada, José Chica Vallejo, hijo de Francisco y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en Matadero Viejo, núm. 20, de estado soltero, de veinte años de edad, y marinero, para que con toda urgencia comparezca en este Juzgado ó en los buques de la Armada nacional, á fin de ingresar en el servicio; advirtiéndosele que de no efectuarlo en el término y sitios prefijados se le declarará prófugo en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y de ser habido, lo pondrán en la cárcel de partido, á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 24 de Noviembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 6812—M

D. Joaquín Cortés y Samit, Teniente de navío de primera, y Juez instructor de expedientes de prófugos de la Comandancia de Marina de Málaga.

Por el presente, y término de diez días, á contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga* y *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á los inscritos de este trozo y brigada Adolfo Gálvez López, hijo de José y de Dolores, y Diego García Rueda, hijo de José y de Isabel, naturales y vecinos de esta ciudad, que habitaron, el primero en Arroyo del Cuarto, 16, y el segundo Dos Aceras, 21, ambos de veinte años de edad, solteros y marineros, para que con toda urgencia se presenten en este Juzgado, en los buques de la Armada nacional, para ingresar en el servicio; advirtiéndoseles que de no efectuarlo en el término y sitios prefijados serán declarados prófugos y causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos individuos, que de ser habidos los pondrán en la cárcel de partido, á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 24 de Noviembre de 1898.—Joaquín Cortés.—El Secretario, Eugenio Tabernero. 6813—M

MATANZAS (CUBA)

D. José Fernández y Fernández, segundo Teniente del tercer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, número 63, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el soldado de este regimiento, Manuel González Rodríguez, por falta de incorporación á banderas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Manuel González Rodríguez, hijo de Bernardo y de Ramona, de profesión del comercio, natural de Avilés, provincia de Oviedo, cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Manzano, núm. 51, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Matanzas 28 de Octubre de 1898.—V.º B.º.—José Fernández.—Por mandato de S. S., el Secretario, Miguel del Rosal y Sanz. 6816—M

MELILLA

D. José Mortera Muñoz, Comandante de armas del primer batallón del regimiento Infantería de África, núm. 4, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este Cuerpo, José Barceló Bes, por la grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Barceló Bes, soldado del regimiento Infantería de África, número 4, hijo de Domingo y de Conchita, natural de Narbona (Francia), vecindado en Falset, Ayuntamiento del mismo pueblo, Juzgado de primera instancia de Reus, provincia de Tarragona, cuyas señas particulares son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca grande, color trigüeno, frente oval, aire ligero y producción clara, con un metro 611 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Tarragona*, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de África, núm. 4, en la plaza de Melilla, á mi disposición, para responder de los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Barceló, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el regimiento Infantería de África, núm. 4, en la plaza de Melilla, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 25 de Noviembre de 1898.—José Mortera. 6814—M

MURCIA

D. Manuel Grau del Castillo, Comandante de Infantería agregado á la zona de Murcia, núm. 20, Juez instructor eventual de la misma y del expediente que se sigue al recluta excedente de cupo de 1897, Francisco Moya García, por su falta de concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al recluta excedente de cupo de 1897, Francisco Moya García, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia* y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Leandro, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de presentación para su destino á Cuerpo; pasados los cuales será declarado en rebeldía.

Exhorto y suplico á todas las Autoridades practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas particulares que constan en su filiación son: hijo de José y de Jerónima, natural de la Unión (Murcia) de veintidós años de edad, estatura un metro 560 milímetros, jornalero, soltero, y caso de ser habido lo conduzcan preso á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de este día.

Dada en Murcia á 25 de Noviembre de 1898.—El Comandante, Juez instructor, Manuel Grau. 6815—M

OLOT

D. Mariano Ciurana Hernández, Capitán del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta grave de deserción se sigue al soldado del mismo Cuerpo, Valero Castan Arbués.

Por la presente se cita, llama y emplaza al indicado individuo, hijo de Silvestre y de Esperanza, natural de Puencalders, provincia de Zaragoza, nacido en 29 de Enero de 1877, de oficio del campo, de estado soltero, estatura un metro 609 milímetros, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, boca grande, color sano, señas particulares ninguna, para que en el impropio término de treinta días se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder á los cargos que en el mencionado expediente le resultan; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, encargo á las Justicias, tanto civiles como militares y de cualquier clase que sean, practiquen activas gestiones en su busca, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición.

Dada en Olot á 15 de Noviembre de 1898.—El Capitán, Juez instructor, Mariano Ciurana. 6791—M

PUERTO DE LA LUZ

D. Celestino Cárcamo y Artacho, segundo Teniente del batallón Cazadores regional de Canarias, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido al mozo del cupo de Cuba Angel Santos y Santos, por haber faltado á la concentración.

Hago saber que no habiéndose presentado á la concentración el mozo Angel Santos Santos, hijo de Manuel y de María, natural de Santa Lucía, vecindado en ídem, partido de Las Palmas, provincia de Canarias, Capitanía general de ídem, de estado soltero, oficio labrador, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color blanco, frente regular, nariz regular, producción regular, señas particulares ninguna;

En virtud de las atribuciones que la ley me concede en el artículo 663 núm. 1.º, cito, llamo y emplazo por la presente requisitoria al mencionado individuo, para que en el término de treinta días, á partir desde la publicación de la misma, se presente en el cuartel de San Francisco de Las Palmas, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á los agentes de su autoridad la busca y captura del procesado, disponiendo, una vez que sea aprehendido, la conducción del mismo, con las seguridades convenientes, en calidad de preso, al cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Puerto de la Luz 13 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Celestino Cárcamo. 6821—M

RONDA

D. Antonio Alcázar Herráiz, Comandante de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Hallandome instruyendo expediente por deserción al re-

eluta excelente de cupo del reemplazo de 1897, cupo de Antequera, Francisco Ruiz López, hijo de José y de Francisca, natural de Málaga, parroquia del Carmen, vecindado en Antequera, de veinte años de edad, de estado soltero, con la estatura de un metro 615 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Francisco Ruiz López, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la casa cuartel que ocupa la referida zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 15 de Noviembre de 1898.—Antonio Alcázar.
6822—M

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Leandro Viniegra y Mendoza, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Sanlúcar de Barrameda, y Juez instructor de la información sumaria, por la que se ha declarado prófugo al inscrito del llamamiento del año 1894, Francisco Camacho López.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al inscrito disponible Francisco Camacho López, hijo de José y de María, natural y vecino de la villa de Chipiona, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, sus señas: estatura regular, ojos pardos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regulares, color trigueno, barba regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ayudantía de Marina de Sanlúcar de Barrameda para su ingreso en el servicio de la Armada por haber sido declarado prófugo en decreto auditorio del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de 8 de Mayo de 1895; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta Ayudantía; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 17 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Leandro Viniegra.—El Secretario, Antonio Caballero de las Olivas.
6828—M

SANTIAGO

D. Casimiro Martínez Blanco, Capitán del regimiento Infantería de Compostela, núm. 91, reserva, y Juez instructor. Habiéndose ausentado del pueblo de su legal residencia el recluta del reemplazo de 1897 José María García Guerrero, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Boo, Ayuntamiento de Noya, partido judicial del mismo nombre, provincia de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio aserrador, su estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire natural, su producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración decretada por Real orden de 1.º de Julio último;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, calle de la Rúa del Villar, número 6, segundo, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Santiago 21 de Noviembre de 1898.—Casimiro Martínez.
6830—M

D. Camilo Sánchez Beltrán, primer Teniente del batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye al soldado de este batallón Miguel Moledo Noya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Moledo Noya, natural de Villademonte, parroquia de Valladares, Ayuntamiento de Antes, Juzgado de primera instancia de Muros, provincia de la Coruña, de estado soltero, labrador, y cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz larga, barba ninguna, boca regular y color bueno, señas particulares hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior se le sigue por la falta grave de deserción; con apercibimiento de que si en el plazo señalado no se presenta será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del aludido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 21 de Noviembre de 1898.—Camilo Sánchez.
6831—M

SEVILLA

D. Manuel Gómez Salazar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor nombrado para instruir la presente sumaria.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo cito y emplazo al recluta procedente de la zona de reclutamiento de Córdoba, núm. 17, Juan Pérez Martos, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel del Carmen de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Sevilla á 22 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alfredo Morató.
6832—M

VALENCIA

D. Vicente Ferrando Causarás, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento de Infantería de Vizcaya, número 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado de la primera compañía del segundo batallón del citado regimiento, Justo Rodríguez Montaña, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Justo Rodríguez Montaña, hijo de Miguel y de Simona, natural de Villapalacios, parroquia de San Sebastián, vecindado en Villapalacios, provincia de Albacete, de oficio pastor, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, once meses y diez y ocho días, de estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Pilar, en Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 10 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Ferrando.
6843—M

D. Vicente Ferrando Causarás, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento, Jaime Boneta Gaset, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Jaime Boneta Gaset, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Cervoles, parroquia de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Cervoles, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, cinco meses y veintidós días, de estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Pilar, en Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Ferrando.
6841—M

D. Joaquín Buchón Boscá, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Eusebio Alsina Folch por falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio Alsina Folch, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Solsona, provincia de Lérida, hijo de Juan y de María, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio barbero, sus señas personales son: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba escasa, boca pequeña, color bueno, frente ancha, aire bueno, señas particulares ninguna, de un metro 553 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber cometido la primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Eusebio Alsina Folch, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel del Pilar de esta ca-

pital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1898.—Joaquín Buchón.
6844—M

D. Joaquín Buchón Boscá, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado José Durany Arán por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Durany Arán, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Alós de Balaguer, provincia de Lérida, hijo de Buenaventura y María, soltero, de diez y ocho años, cinco meses y once días de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber cometido la primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Durany Arán, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel del Pilar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1898.—Joaquín Buchón.
6846—M

D. Joaquín Buchón Boscá, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Francisco Clúa Caelles, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Clúa Caelles, soldado de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Boraneda de Riailp, provincia de Lérida, hijo de José y de Margarita, soltero, de diez y ocho años, ocho meses y veinticinco días de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, y de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del señor Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber cometido la primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Francisco Clúa Caelles, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel del Pilar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1898.—Joaquín Buchón.
6845—M

D. Joaquín Buchón Boscá, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado José Antonio Pascual Simó por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Antonio Pascual Simó, de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Almacellas, provincia de Lérida, hijo de Ramón y de Josefa, soltero, de diez y nueve años y diez días de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue con motivo de haber cometido la primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado José Antonio Pascual Simó, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel del Pilar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 11 de Noviembre de 1898.—Joaquín Buchón.
6847—M

D. Vicente Ferrando Causarás, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, número 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del citado regimiento Domingo Segur Agut por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la tercera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Domingo Segur Agut, hijo de Domingo y de Martina, natural de Riñer, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, vecindado en Riñer, Juzgado de primera instancia de Solsona, provincia de Lérida, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, tres meses y quince días, de estado soltero, su estatura un metro 850 milímetros, sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire singular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GA-

CETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Pilar en Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple me halló instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mio requiero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 13 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Vicente Ferrando.

6848—M

D. Joaquín Tirado Tomás, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Diego Carmona Heredia por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Diego Carmona Heredia, soldado destinado á este regimiento, natural de Villanueva Mesía (Granada), hijo de Juan y María Jesús, cuyas señas según constan en filiación son las siguientes: pelo castaño, cejas corridas, ojos melados, nariz regular, boca grande, manchas en el cuello y un metro 515 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en el cuartel de Infantería de San Juan de la Ribera (Valencia); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Diego Carmona Heredia, y en caso de ser habido, con las seguridades convenientes lo remitan al cuartel de San Juan de la Ribera, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valencia 15 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Joaquín Tirado.—Ante mí, el Secretario, Antonio González.

6849—M

D. Germán Gómez Zaragoza, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la tercera compañía del segundo batallón del mismo, Agustín Estiermi Cierco, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Agustín Estiermi Cierco, natural de Lenteveda (Lérida), hijo de Martín y de Josefa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio sastre, su estatura un metro 720 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Lérida*, comparezca en el cuartel de Infantería del Pilar de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término antes fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustín Estiermi Cierco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las convenientes seguridades, al cuartel antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 16 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Germán Gómez.

6854—M

D. Roque Capelo Arnar, Capitán del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 3, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado del expresado regimiento, Julián Gómez Espejo, por deserción y hurto en el mes de Febrero del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Gómez Espejo, soldado del regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13, natural de Villarejos de Fuentes, provincia de Cuenca, hijo de Aniceto y de Matilde, de veintitrés años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares, una cicatriz en la región frontal, y de un metro 600 milímetros de estatura próximamente, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del citado regimiento en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden de la superior Autoridad judicial de esta región se le sigue por deserción y hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Gómez Espejo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Juan de la Ribera de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 17 de Noviembre de 1898.—Roque Capelo.

6842—M

D. Joaquín Buchón Boscá, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región, contra el soldado Pablo Tarent Armengol por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pablo Tarent Armengol, soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Rasella, provincia

de Lérida, hijo de José y de María, soltero, de diez y ocho años, siete meses y cuatro días de edad, de oficio labrador, sus señas personales son las siguientes: pelo pardo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire libre y de un metro 746 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Pablo Tarent Armengol, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel del Pilar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 20 de Noviembre de 1898.—Joaquín Buchón.

6850—M

D. Joaquín Buchón Boscá, segundo Teniente de la primera compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región contra el soldado Miguel Oriola Montalvo por falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Miguel Oriola Montalvo, soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento, natural de Carralda, provincia de Lérida, hijo de José y de Rita, soltero, de diez y nueve años, cinco meses y ocho días de edad, de oficio labrador, sus señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel del Pilar de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Miguel Oriola Montalvo, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel del Pilar de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 21 de Noviembre de 1898.—Joaquín Buchón.

6851—M

D. Manuel Gil Quinzá, segundo Teniente de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor José Vilagenis Torres, de la primera compañía del mismo batallón y regimiento, hijo de Poncio y Paula, natural de Miña, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, distrito militar de Cataluña, de veinte años de edad, soltero, de oficio labrador, estatura un metro 690 milímetros, sus señas particulares: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel del Refugio en Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que me halló instruyendo contra el soldado desertor antes citado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades necesarias, al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 24 de Noviembre de 1898.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Gil.

6852—M

D. Manuel García García, segundo Teniente del regimiento de Infantería Mallorca, núm. 13, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Juan Bañales Herrera, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Bañales Herrera, recluta del reemplazo de 1897, natural de Lucena, vecindado en Málaga, hijo de Gregorio y de Antonia, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente regular, nariz regular y boca regular, barba ninguna, aire marcial, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en Valencia en el cuartel de San Juan de la Ribera, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Valencia y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Valencia 24 de Noviembre de 1898.—El Juez instructor, Manuel García.—Por su mandato, el Secretario, Ramón Blanes.

6853—M

Boletines oficiales de primera instancia.

CÁCERES

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama al procesado José

Rada Morales, hijo de D. Juan de Dios y Doña Carmen, de cuarenta y tres años de edad, viudo, cesante, natural de Tudela, provincia de Pamplona, vecino de Valencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta ciudad y los de Valencia y Pamplona, comparezca ante este Juzgado con el fin de que tenga lugar cierta diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por esta; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades todas de la Nación se sirvan practicar diligencias encaminadas á averiguar el paradero del referido procesado, y en su caso le hagan sabedor de este llamamiento.

Dado en Cáceres á 23 de Noviembre de 1898.—Alberto Vela y López.—Por mandato de S. S., Eusebio Huéllamo.

J—7660

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Mosquera Testa, de veintitrés años, soltero, labrador, natural y vecino de Cea, por ignorarse su paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre lesiones á Manuel Meiriño; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Carballino á 21 de Noviembre de 1898.—Antonio Fente.—De orden de S. S., José Lama.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y ojos negros, cejas ídem, barba poblada, cara redonda, color bueno; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra, camisa de lienzo de algodón, usa sombrero negro, y calza borceguíes.

J—7699

CARBALLO

D. Cándido Romero Enríquez, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rama Calvo, cuyas circunstancias se expresarán á continuación, con objeto de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado á fin de rendir declaración indagatoria en el sumario que se le sigue sobre hurto de una caballería, y practicarle las demás diligencias que sean necesarias; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra el cual se ha decretado por auto de esta fecha su prisión provisional, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Carballo á 23 de Noviembre de 1898.—Cándido Romero Enríquez.—El Secretario, Emilio Carrascosa.

Señas y circunstancias del procesado.

Antonio Rama Calvo, de treinta y ocho años, labrador, natural de la parroquia de Nantón, vecino de la de Corcoesto, en el distrito municipal de Cabana, hoy en ignorado paradero, hijo de Santiago y Bernarda, de estatura regular; barba poblada y ésta y el pelo entrecanos, de porte parecido á los trabajadores que van á Castilla, y de acento semejante en algunas ocasiones al de los madrileños.

J—7700

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la corta y extracción de varios pinos, verificada en el monte pinar del pueblo de Villa de Ves, y parajes Canto de Jarafuel, Albauza, Picarzo y Cuesta de la Cruz de Mariparda, cuyo daño y valor de dichos pinos asciende á 672 pesetas, habiendo tenido lugar con anterioridad al mes de Julio último, á fin de que dicho autor ó autores comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me halló instruyendo sobre tal delito, dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del autor ó autores de dicha corta de pinos, y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en clase de presos.

Dada en Casas Ibáñez á 22 de Noviembre de 1898.—José Ramírez.—Por mandato de S. S., Joaquín Pérez.

J—7662

D. José Ramírez Cárdenas y Baeza, Juez de instrucción de esta villa de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores de la corta y extracción de 23 ó 24 pinos, verificada en el monte pinar del pueblo de Villa de Ves, Canto de Jarafuel, Cuesta de Mariparda, Picarzo, Los Escalones y Yunta Somera, cuyo daño y valor de dichos pinos asciende á 125 pesetas, habiendo tenido lugar con anterioridad al mes de Julio último, á fin de que dicho autor ó autores comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me halló instruyendo sobre tal delito, dentro del término de diez días desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del autor ó autores de dicha corta de pinos, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos á este Juzgado.

Casas Ibáñez 22 de Noviembre de 1898.—Por mandato de S. S., Joaquín Pérez.

J—7663

CAZALLA

Baldomero Rojas Salinero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Isidro Basalo Rodríguez, de veintinueve años, hijo de Domingo y Petronila, soltero, natural de Morisca, partido de Viana del Bollo, provincia de Orense, de oficio minero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Orense, comparezca ante este Juzgado á evacuar una diligencia en la causa que se le sigue y á otro por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura del Basalo, y caso de ser habido se conduzca á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, por haberse decretado la prisión provisional del mismo.

Dada en Cazalla á 20 de Noviembre de 1898.—Baldomero Rojas.—El Secretario, Valeriano Vera. J—7664

CERVERA

D. Ciriaco Manzanares, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por Alfonso, natural de Berga, según se cree, de unos treinta años de edad, usa bigote, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca á este Juzgado á prestar inquisitiva en la causa que se le sigue sobre sustracción de anís y petróleo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Cervera á 24 de Noviembre de 1898.—Ciriaco Manzanares.—Por su mandado, Ramón Tarruch. J—7665

CORCUBIÓN

D. José Trillo Domínguez, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID, hago saber á Agapito Somoza, sin segundo apellido, esposo y legal representante de Juana Neino Senra, vecino de la villa de Cel, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, que el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal le concede derecho para mostrarse parte en el sumario núm. III del actual año, incoado en dicho Juzgado, á un testimonio, contra Andrés Horrillo Pozo y Francisco García Martínez, naturales respectivamente de San José de Montellano (Morón) y Medellín (Don Benito), sobre sustracción de cantidad de pesetas y varios efectos en casa de aquéllos y manifestar si renuncia ó no á la indemnización civil que en su día pueda declararse procedente, y que, en su consecuencia, exponga en forma, dentro del término de diez días, si renuncia ó no á los indicados beneficios; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo dispuso D. Pedro Otero González, Juez del repetido Tribunal, por providencia de hoy.

Corcubión 21 de Noviembre de 1898.—José Trillo Domínguez. J—7704

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Avila Rosa, natural de Noeda, vecino de Málaga, hijo de Alejandro y Elisa, estudiante, de catorce años, de estatura regular, cara entrelarga, ojos pardos, aire marcial, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares, no usa bigote; viste chaqueta negra, pantalón oscuro, chaleco color plomo claro, corbata negra, camisa blanca y gorra negra, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos Boletines oficiales de esta ciudad y la de Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á oír los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; previniéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Fernando Avila Rosa, y caso de ser habido ponerlo en esta cárcel á mi disposición en clase de preso.

Dada en Córdoba á 24 de Noviembre de 1898.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—7701

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Josefa Mora Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y cinco años, casada, hija de Joaquín y de Guadalupe, con dos hijos, siendo sus señas: estatura alta, cabello negro, ojos ídem y nariz regular, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término expresado, con el fin de llevar á efecto lo acordado en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de estafa; apercibiéndola que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y prisión en la cárcel de esta ciudad de dicha procesada.

Dado en Córdoba á 25 de Noviembre de 1898.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—7702

CORUÑA

D. José Román Junquera, Juez de primera instancia y de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama y emplaza á Antonio Martín Secades, conocido después con el nombre de Antonio López Menéndez, y últimamente con el de Ramón Prado Vidal, hijo de D. Antonio Prado y de Doña Adela Vidal, natural de San Juan de Regla, en León, y vecino de Oviedo, Portugalete, número 24, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, barba poblada y color trigueño, le faltan los dientes superiores y rastrea algo una pierna al andar, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta capital; prevenido de pararle

el perjuicio que haya lugar si no lo verificare y se le declarará rebelde.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 19 de Noviembre de 1898.—José Román Junquera.—De su orden, Juan Caval. J—7703

CHICLANA

D. Pedro Gutiérrez Ríos, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Manuel el del Puerto de Santa María, de oficio sombrerero, alto, delgado, como de veintiocho á treinta años de edad, sin barba ni bigote, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por robo á D. Manuel Nalda Torres; apercibido que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes procedan á la captura de dicho individuo, del que no se tienen más noticias sino que estuvo preso en la cárcel de Cádiz por atentado, y que sea remitido á estas cárceles caso de ser habido.

Dada en la ciudad de Chiclana de la Frontera á 23 de Noviembre de 1898.—Pedro Gutiérrez.—El Secretario, Luis González Meinadier. J—7705

CHINCHÓN

D. José Gayo y Vilches, Juez de instrucción del partido de Chinchón.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo Sánchez Díaz, de cincuenta y dos años de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle de la Encarnación, núm. 20, segundo interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa por detención ilegal; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Chinchón á 25 de Noviembre de 1898.—José Gayo. El Escribano, Juan Escanellas. J—7706

ÉCIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que practiquen diligencias en busca de las ropas que se dirán, que han sido sustraídas á Manuel Carrillo Torres, vecino de Jaén, en la posada del Sol de esta ciudad, y caso de que sean encontradas se pongan á mi disposición con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Ecija á 22 de Noviembre de 1898.—Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Juan Priego.

RESEÑA

Unos borceguíes negros de becerro en buen estado.
Una chaqueta de paño fino negro, casi nueva.
Una camisa y unos calzoncillos de algodón blanco y un par de calcetines, dentro de una talega de algodón á listas azules y blancas.

Y 14 pesetas en plata y 50 céntimos en calderilla. J—7666

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Alvarez, de oficio lacayo, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución dictada en sumario que se instruye contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: representa tener veintitantos años, estatura regular, más bien grueso, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—Juan Francisco Ruiz. El Escribano, José M. Tosca. J—7675

MADRID—CONGRESO

El día 29 de Diciembre próximo venidero, y hora de las dos de su tarde, y en virtud de providencia dictada en 21 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en autos seguidos á instancia del Banco Hipotecario de España contra Doña Lucía Nebreda de la Orden, sobre pago de pesetas, tendrá lugar simultáneamente en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del partido de Infantes la venta en pública subasta de las fincas que se pasa á describir, comprendidas en término jurisdiccional de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real:

Primera. Un pedazo de tierra al sitio de las Carboneras, de haber trece fanegas, equivalentes á ocho hectáreas, setenta y dos áreas y una centiárea: linda á Sur Domingo Ródenas; Mediodía D. José Jaraba; Poniente D. Diego José Ballesteros, y Norte D. Luis Muñoz.

Segunda. Otro trozo de tierra al sitio camino de los Perdigueros, de haber doce fanegas, equivalentes á ocho hectáreas, cuatro áreas y noventa y tres centiáreas: linda á Sur Demetrio Muñoz; Mediodía Felipe de Bustos; Poniente el dicho camino, y Norte D. Diego de Bustos, contenido en su centro una noria.

Tercera. Otro pedazo de tierra al sitio de Mata Alta, de haber ocho fanegas y ocho celemines, equivalentes á cinco hectáreas, ochenta y una áreas y treinta y cuatro centiáreas: linda á Sur con la vereda real; Mediodía con la dehesa de Peñañor; Norte herederos de D. José Sánchez Campos, y Poniente herederos de D. Francisco Peñalisa.

Cuarta. Otro pedazo de tierra al sitio de la Dehesilla de Palacio, de treinta y cinco fanegas y nueve celemines, equivalentes á veintitrés hectáreas noventa y tres centiáreas: linda á Sur D. Jerónimo Fernández Buenache; Norte D. José María Fernández de Sevilla; Poniente herederos de D. José Antón Bellido, y Mediodía herederos de D. Tomás María Jiménez.

Quinta. Otro pedazo de tierra en el sitio de la Moraleja, de diez y ocho fanegas y cuatro celemines, equivalentes á

doce hectáreas, veintinueve áreas y sesenta y seis centiáreas: linda á Sur D. Bernardino Rubio; Poniente D. Vicente Cano; Mediodía camino de Torre Nueva, y Norte camino de Becerril.

El tipo del remate será: para la primera finca, el de mil ochocientas pesetas; para la segunda, el de dos mil veinticinco pesetas; para la tercera, el de noventa y cinco pesetas; para la cuarta, el de dos mil seiscientos veinticinco pesetas, y para la quinta, el de dos mil cuatrocientas pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos, debiendo consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 16 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; y, por último, se advierte que los títulos de propiedad están suplidos por certificación del Registro, la que se halla de manifiesto, así como las demás condiciones, en la Escribanía, debiendo conformarse los licitadores con dichos títulos, sin tener derecho á exigir otro alguno.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=El Sr. Juez, Aguilera Meléndez.—El Escribano, Antón Valdés. X—977

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez Decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edicto la cesación, por fallecimiento, del Procurador que fué del Colegio de la misma D. Antonio Fernández Campos, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Noviembre de 1898.—V.º B.º=Luis Rodríguez de Llera.—El Secretario, Gonzalo Núñez. X—979

MARCHENA

D. Enrique Serrano y Pulido, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos en el mismo por la Escribanía de mi cargo á instancia de D. Rafael Espina y Sanz, de que se hará expresión, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la villa de Marchena, á 18 de Noviembre de 1898, visto por D. José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido, el juicio de mayor cuantía seguido por D. Rafael Espina y Sáenz, de estos vecinos y propietario, dirigido por el Abogado D. Miguel Sañudo y Torres, y representado por el Procurador D. Rómulo de Zúñiga y Mota, contra D. Tomás Hurtado, ó por su fallecimiento sus herederos ó la persona ó personas á quienes correspondan los bienes y derechos del vínculo fundado en esta villa por D. Pedro Sánchez, en rebeldía, sobre extinción por prescripción de un censo;

Parte dispositiva.—Fallo que, declarando, como declaro, extinguido por prescripción el censo que grava la casa números 45 y 47 de la calle San Pedro Mártir de esta villa, impuesto á favor del vínculo fundado en la misma por D. Pedro Sánchez y á que este juicio se refiere, debo mandar y mando se cancele el asiento en que conste su constitución en el Registro de la propiedad de este partido, sin hacer expresa condena de costas; y en atención á la rebeldía de la parte demandada, publíquese en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José G. Valdecasas.»

Lo relacionado, con más expresión, resulta de los autos aludidos, y los insertos concuerdan á la letra con sus originales, á que me remito y de que doy fe.

Y para que conste y acompañe á oficio que se dirige al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, pongo el presente, cumpliendo lo mandado, en Marchena á 18 de Noviembre de 1898.—Enrique Serrano. X—978

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 de interés, han salido de la urna las 36 bolas números 31, 214, 395, 567, 585, 713, 749, 1.071, 1.330, 1.385, 1.547, 1.828, 2.000, 2.008, 2.136, 2.224, 2.416, 2.517, 2.709, 2.854, 2.865, 3.057, 3.065, 3.090, 3.273, 3.275, 3.365, 3.599, 3.613, 3.848, 4.307, 4.365, 4.708, 4.796, 5.151, 5.226; quedando, por consiguiente, amortizadas las 360 obligaciones números 301 á 310; 2.131 á 2.140; 3.941 á 3.950; 5.661 á 5.670; 5.841 á 5.850; 7.121 á 7.130; 7.481 á 7.490; 10.701 á 10.710; 13.291 á 13.300; 13.841 á 13.850; 15.461 á 15.470; 18.271 á 18.280; 19.991 á 20.000; 26.071 á 20.080; 21.351 á 21.360; 22.231 á 22.240; 24.151 á 24.160; 25.161 á 25.170; 27.081 á 27.090; 28.531 á 28.540; 28.641 á 28.650; 30.561 á 30.570; 30.641 á 30.650; 30.891 á 30.900; 32.721 á 32.730; 32.741 á 32.750; 33.641 á 33.650; 35.981 á 35.990; 36.121 á 36.130; 38.471 á 38.480; 43.061 á 43.070; 43.641 á 43.650; 47.071 á 47.080; 47.951 á 47.960; 51.501 á 51.510; 52.251 á 52.260.

Desde el día 2 de Enero próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 42 de las obligaciones en circulación, á razón de pesetas 5, menos impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar:

En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial.

En Madrid, oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Diciembre de 1898.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., S. Izaguirre. X—984

Sociedad Canal de Aragón y Cataluña, en liquidación.

Desde el día 5 del corriente Diciembre se procederá al pago de un dividendo de trece pesetas cincuenta céntimos por acción, á cuenta de su valor.

Dicho pago se efectuará en Barcelona por la Sociedad de Crédito Mercantil, plaza Medinaceli, 8, todos los días labo-

rables, de diez á doce de la mañana, hasta el 19 del actual; y transcurrido este plazo, todos los lunes no festivos á las mismas horas.

Los señores accionistas deberán presentar las acciones á dicha Sociedad de Crédito Mercantil, para estampar al dorso de las mismas los correspondientes cajetines.

Barcelona 2 de Diciembre de 1898.—Por la Sociedad Canal de Aragón y Cataluña, en liquidación, el Liquidador, Luis de Soler. X—983

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 31 de Diciembre de 1897.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Includes items like Caja, Acciones de la tercera serie, etc.

Table with columns: Activos, Pasivos, Pesetas. Includes items like Capital, Obligaciones: emisión de 1891, etc.

Barcelona 18 de Noviembre de 1898.—El Contador, Pedro Federico Sahis.—V.º B.º— El Director, Clemente Miralles. 982—X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Diciembre de 1898, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and debts.

Table showing exchange rates for various bonds and currencies, including 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890' and 'Obligaciones de Filipinas'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish cities, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 3 de Diciembre de 1898.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 34'85. Paris, á la vista, beneficio, 36'00-35'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Diciembre de 1898.

Meteorological table with columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, Estado del cielo.

(1) Procedente del rocío y la escarcha.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Diciembre de 1898.

Table showing telegraphic reports from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with columns for location, altitude, temperature, wind direction, and weather state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Valencia.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1898.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía oficial de España'.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Nicolás de Bari, Arzobispo, y Santa Asela.

Cuarenta horas en las monjas Jerónimas.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 22 de abono.—Turno 2.º.—Gonzalo de Córdoba (estreno). TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La niña boba. Pepa la frescachona. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—67.ª de abono.—3.ª serie.—Turno impar.—Beneficio de la Cruz Roja.—Marta del Carmen.—Dúo de Cavalleria rusticana. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La praviara.—La reja.—El espejo del alma.—El rey de Lyáia. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—Los aparecidos.—El baile de Luis Alonso.—La buena sombra.—Gigantes y cabezudos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Pepe Gallardo.—El santo de la Isidra.—La chavala.—La fiesta de San Antón.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet 48. Teléfono núm. 651